



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 5 de setiembre del 2018

131 páginas

ALCANCE N° 155

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR

Y DE DESARROLLO COMUNAL

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41243-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de fecha 7 de noviembre de 1949, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de fecha 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1. Que en virtud de la reforma introducida a la Ley de Contratación Administrativa mediante Ley N° 9395 de fecha 31 de agosto de 2016, denominada "*Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la Ley N° 7494, de la Contratación Administrativa*", se modifica el texto del artículo 40 y se adiciona un artículo 40 bis, estableciendo la obligación de que toda actividad de contratación debe realizarse a través de un único sistema electrónico de compras, al tiempo que se establecen obligaciones de transparencia para las instituciones públicas.
2. Que el Poder Ejecutivo, en procura de una correcta instrumentalización de la reforma introducida por Ley N° 9395, emite los decretos ejecutivos N° 40270-H de fecha 14 de marzo de 2017 y N° 40538-H de fecha 28 de junio de 2017, a la vez que se realizan múltiples esfuerzos para un mayor aprovechamiento de la plataforma única de compras. Además, se promueven reformas normativas con la finalidad de obtener el mayor beneficio posible del uso de una sola plataforma, en procura de un mayor grado de eficiencia y eficacia en la contratación administrativa costarricense.

3. Que la Contraloría General de la República advierte posibles incongruencias entre las disposiciones señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 40270 con el espíritu de la Ley N° 9395, señalando en los resultados de los apartados 2.28 y 2.33 del informe N° DFOE-SAF-IF-00014-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017 en lo de interés, lo siguiente: *“El artículo 11 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa Decreto Ejecutivo N° 33411-H, reformado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 40270 del 14 de marzo de 2017, permite excepcionalmente, y mediante resolución razonada el uso de medios físicos para tramitar los procesos de contratación administrativa cuando exista impedimento para su realización por medio de SICOP.”*; *“El uso de medios físicos para contratar sigue posibilitando a las Administraciones Activas para que sigan empleando este tipo de mecanismos que pueden afectar la transparencia que enfatiza la creación de la Ley N° 9395(...)”*; ante dicha apreciación, se considera oportuno promover la reforma correspondiente al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa con la finalidad de eliminar toda duda en cuanto a que la regla general para la realización de procedimientos de contratación administrativa es el uso exclusivo del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), regulando de manera general la operativa para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la realización de los procedimientos en el Sistema mencionado.
4. Que la Contraloría General de la República advierte mediante el informe mencionado en el considerando anterior, apartado 2.32, que el Decreto Ejecutivo N° 40270-H podría contrariar el transitorio dispuesto en la Ley N° 9395, señalando que dicho Decreto *“Otorga también cuatro años para que aquellas instituciones que no tienen página web, contraten los servicios requeridos, cuando el transitorio de la Ley N° 9395 sólo otorgaba un año para cumplir con las obligaciones establecidas y seis meses de prórroga con autorización del ente ejecutor.”*, así las cosas, se considera pertinente la derogación del transitorio que establece el plazo de los cuatro años mencionado.

5. Que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), dispone de una gran cantidad de facilidades para la tramitación de ciertos procesos en procedimientos de contratación administrativa, por lo que se considera oportuno reformular el contenido de algunos artículos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para adaptarlos a dichas facilidades y obtener un mayor aprovechamiento de la herramienta en procura de una mayor eficacia y eficiencia en la contratación administrativa.
6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; y derogatoria del Transitorio

II del Decreto Ejecutivo N° 40270”

Artículo 1: Refórmense los artículos: 2 inciso c), 7 párrafo final, 10 incisos e) y f), 11, 15 párrafo final, 17, 24 párrafo final, 42 párrafo primero, 52 párrafo primero, así como los incisos c) y o), 57 párrafo cuarto, 58 párrafo primero, 59, 63, 78, 81 incisos a) b) e i), 88, 93, 96, 98 párrafos primero y segundo, 100 párrafo segundo, 102 incisos b) c) e) h) y j), 105 incisos a) párrafo primero y b) párrafo primero, 107, 108 incisos a) b) y j), 109 párrafo primero, 112 nombre e inciso e), 144 párrafo sexto, 173, 174, 186 párrafo primero, 198 párrafos primero segundo tercero y cuarto, 199 párrafo primero y 223 párrafo

final del Decreto Ejecutivo N° 33411-H de fecha 27 de setiembre de 2006, denominado “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°-Principios.

(...)

*c) **Publicidad.** Los procedimientos de contratación se darán a conocer por el medio electrónico designado al efecto, atendiendo su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente electrónico, que deberá contener la totalidad de las actuaciones relacionadas con la actividad de contratación administrativa realizada.*

(...)”

“Artículo 7°-Publicidad del Programa de Adquisiciones.

(...)

Todas las instituciones públicas deberán divulgar el respectivo programa de adquisiciones y sus eventuales modificaciones a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sin perjuicio de que facultativamente lo publiquen en el diario oficial La Gaceta.”

“Artículo 10.-Trámite posterior a la decisión inicial.

(...)

e) Elaborar, con la participación de las unidades usuaria, técnica, legal y financiera, según corresponda, el respectivo cartel electrónico. Asimismo será la encargada de efectuar cualquier modificación necesaria.

f) Atender las consultas que la propia Administración o terceros formulen sobre el estado del procedimiento.”

*“Artículo 11.- **Expediente.** La decisión inicial dará apertura al expediente electrónico de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), dicho expediente deberá contener la totalidad de las actuaciones desarrolladas tanto por la Administración contratante como por los demás participantes, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en calidad de órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, así como el reglamento de uso del sistema.*

Quedan excluidos del acceso a los documentos declarados confidenciales por la Administración contratante los participantes y el público en general, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente la Administración y el oferente que los aportó.

Los expedientes electrónicos se conservarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato o finalización del procedimiento de contratación respectivo, su posterior conservación y disposición se realizará aplicando lo establecido en la normativa dispuesta al efecto por la Dirección General de Archivo Nacional.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la conformación del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Administración contratante deberá esperar que el impedimento sea superado. En caso de que la espera amenace imposibilitar la satisfacción del interés público perseguido con la contratación pendiente de inicio, deberá conformarse el expediente de la contratación a través de un medio electrónico distinto del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), cumpliendo con la totalidad de las formalidades que el ordenamiento jurídico impone a la

conformación de expedientes administrativos y las disposiciones específicas de la materia de contratación administrativa, este se mantendrá en custodia y bajo responsabilidad de la Proveduría Institucional respectiva, la cual garantizará su libre acceso.

Cualquier actuación en un procedimiento de contratación administrativa que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), deberá ser incorporada al expediente electrónico respectivo inmediatamente que el Sistema lo permita, garantizando que toda actividad de contratación administrativa desarrollada, pueda ser consultada a través de dicho Sistema.”

“Artículo 15.-Variación del procedimiento infructuoso.

(...)

La Contraloría General de la República, podrá denegar la autorización, si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración contratante, tales como: la falta de claridad del cartel, el retraso en la calificación de ofertas o la ausencia de la publicidad del concurso.”

“Artículo 17.-Capacidad de actuar. *Se presume la capacidad de actuar de cualquier oferente nacional o internacional inscrito en el Registro de Proveedores del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Así mismo, se presume que quien suscribe una oferta en dicho Sistema, posee capacidad legal para ello.”*

“Artículo 24.-Efectos de la resolución.

(...)

Los oferentes beneficiados por el levantamiento, deberán aportar junto con cada oferta, copia de la resolución respectiva.”

*“Artículo 42.- **Formas de rendir las garantías.** Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, deberán ser rendidas electrónicamente a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso del Sistema sobre la rendición de garantías. En caso de que excepcionalmente deban ser rendidas por un medio distinto, deberán hacerlo a través de un mecanismo conveniente para la Administración y que permita alcanzar su fin, de conformidad con lo dispuesto por la administración contratante y las bases del concurso.*

(...)”

*“Artículo 52.-**Contenido.** El cartel y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente:*

(...)

c) El día y hora límite para la presentación de ofertas y garantías de participación.

(...)

o) Establecer el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) como el medio para la presentación de las ofertas. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica ni en soporte de papel.

(...)”

*“Artículo 57.-**Muestras.***

(...)

Los oferentes, tendrán derecho a asistir al procedimiento de análisis de las muestras, bajo las condiciones que establezca la Administración, quien podrá limitar la cantidad de participantes y las intervenciones durante la actuación, de todo lo actuado deberá dejarse constancia en el expediente electrónico de Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Únicamente, se podrá impedir a los oferentes su participación mediante acto motivado, cuando las condiciones del análisis así lo exijan.

(...)”

*“Artículo 58.-**Plazo de recepción de ofertas.** Para la recepción de ofertas, el cartel electrónico deberá establecer el plazo en días hábiles, con indicación de la hora y fecha de vencimiento. No obstante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) permite la elaboración y presentación de las ofertas en días y horas inhábiles, dentro del plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Uso del Sistema.*

(...)”

*“Artículo 59.-**Publicación y contenido de la invitación al concurso.** La invitación a participar, se publicará en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sin perjuicio de cualquier publicación facultativa que la Administración contratante considere necesaria en otro medio.*

En todo caso la publicación deberá contener: la identificación de la Administración contratante; la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual; la hora y fecha límite para la recepción de ofertas.”

*“Artículo 63.-**Presentación.** La oferta deberá presentarse en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello en los términos del Reglamento de Uso del Sistema.*

Deberá garantizarse siempre la confidencialidad de las ofertas hasta que se practique la apertura.”

*“Artículo 78.-**Apertura de ofertas** La apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas deberá procederse a su apertura. Durante la apertura los participantes podrán hacer observaciones las cuales constarán en el acta respectiva, finalizado el acto de apertura, el Sistema permitirá conocer el contenido de las ofertas presentadas al público en general.”*

*“Artículo 81.-**Aspectos subsanables.***

(...)

a) Los aspectos formales, tales como: la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS y especies fiscales.

b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.

(...)

i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas.

(...)”

*“Artículo 88.-**Plazo para comunicar el acto final.** El acto final será comunicado por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los tres días hábiles siguientes a su dictado o notificado a los participantes por el medio electrónico señalado en ese mismo plazo cuando no sea posible realizarlo mediante el sistema.”*

*“Artículo 93.-**Publicación.** La invitación a participar, las modificaciones al cartel y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se publicarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sin perjuicio de publicación facultativa en el diario oficial La Gaceta y/o en los medios de circulación nacional que la Administración considere oportuna.”*

*“Artículo 96.-**Licitación pública con publicación internacional.** Cuando lo considere conveniente para los intereses públicos, o por haberlo acordado así con el ente público internacional que financia la contratación, la Administración podrá promover una licitación pública con divulgación internacional en la que, además de efectuar la publicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), podrá invitar a participar mediante: la publicación de un aviso en diarios extranjeros y por comunicación a las legaciones comerciales y diplomáticas acreditadas en el país. En estos casos, la Administración procurará que a todos los avisos se les dé publicidad simultáneamente, para garantizar el principio de igualdad entre los eventuales oferentes.”*

*“Artículo 98.-**Participación al concurso.** La Administración invitará mediante el Sistema de Compras Públicas (SICOP) a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio inscritos en el Registro de Proveedores de ese sistema, sin perjuicio de que realice*

invitación facultativa a través del Diario Oficial La Gaceta y/o en los medios de circulación nacional que se consideren oportunos para la satisfacción del interés público.

Si el número de proveedores en el Registro de Proveedores del Sistema para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el diario oficial La Gaceta y facultativamente en los medios de circulación nacional que se consideren oportunos.

(...)”

*“Artículo 100.-**Adjudicación y readjudicación.***

(...)

El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá comunicarse por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

(...)”

*“Artículo 102.-**Procedimiento.***

(...)

b) En el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se publicará la invitación a participar en el remate, sin perjuicio de invitación facultativa en el diario oficial La Gaceta y/o en los medios de circulación nacional que se consideren oportunos para la satisfacción del interés público, con indicación de los bienes objeto de éste, su naturaleza y principales características, su precio base, lugar, fecha y horas en que podrán ser examinados, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate, gravámenes o tributos que los afectan, hora y fecha del remate, y demás información que se estime pertinente.

c) Entre la invitación a participar y la fecha de remate debe mediar un plazo no inferior a diez días hábiles, para el cómputo de este plazo no se contabilizará la fecha de la publicación y sí la del remate.

(...)

e) El encargado de la contratación presidirá el remate y monitoreará el trámite durante el todo el tiempo en que esté abierto el concurso.

(...)

h) El adjudicatario deberá depositar en la cuenta que la Administración disponga al efecto, por concepto de garantía de cumplimiento, al menos el equivalente al 10% del precio de los bienes rematados o de la primera mensualidad del arrendamiento respectivo, para perfeccionar la adjudicación. Así mismo, el adjudicatario dispondrá de tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, para depositar el resto del precio. Una vez cancelada la totalidad del precio, el adjudicatario podrá retirar o utilizar el bien, salvo que por disposición legal, deba formalizarse en escritura pública, en cuyo caso deberá estarse a la realización de ese requisito para poder disponer de los bienes.

(...)

j) De todo lo actuado, deberá dejarse constancia en el expediente electrónico de la contratación.

(...)"

“Artículo 105.-Licitación con precalificación.

(...)

a) Precalificación para un único concurso: *Como parte del trámite de una licitación pública o abreviada, la Administración podrá precalificar oferentes cuando lo estime*

conveniente a sus intereses, por agilidad o debido a que el objeto no se encuentre totalmente definido. La invitación se hará a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) sin perjuicio de publicación facultativa en el Diario Oficial La Gaceta, o cualquier otro medio de circulación nacional que se considere oportuno. Tratándose de cuantía inestimable o desconocida a ese momento, se tramitará bajo el procedimiento de licitación pública.

(...)

*b) **Precalificación para varios concursos:** La Administración, podrá utilizar esta modalidad cuando estime que para cubrir su necesidad, debe promover varios concursos. La invitación se hará a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) sin perjuicio de publicación facultativa en el Diario Oficial La Gaceta, o cualquier otro medio de circulación nacional que se considere oportuno, deberá hacer referencia a los contratos que tiene previsto tramitar.*

(...)"

*“Artículo 107.- **Trámite de subasta.** La Administración, cursará la invitación a participar conforme las reglas aplicables al tipo de procedimiento de que se trate, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), detallando las características de los bienes a adquirir e incluyendo toda la información pertinente para la conexión individual al Sistema.*

La Administración convocará a todos los interesados a una puja de precios, adjudicándose la oferta de menor precio. Para ese fin, el encargado de la contratación presidirá el acto, realizando las indicaciones y aclaraciones pertinentes a través del

Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como, recordando las reglas para pujar.

Las mejoras de precios o pujas de cada oferente se formularán de conformidad al Reglamento de Uso del Sistema y las reglas del pliego de condiciones.

Una vez adjudicada la subasta, el oferente seleccionado deberá depositar en una cuenta dispuesta al efecto por la Administración, la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, salvo que el pliego de condiciones disponga otro porcentaje o monto.

Todo el procedimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Uso del Sistema, en ausencia de regulación específica se acudirá a las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación Administrativa, en el presente Reglamento y en el Código Procesal Civil, de todo lo actuado deberá dejarse constancia en el expediente electrónico de la contratación.

La Administración podrá conformar un registro de proveedores precalificados para la subasta a la baja, de conformidad con la regulación interna que se establezca al efecto.

Para conformar el registro de proveedores precalificados para la subasta a la baja electrónica, la Administración Central, deberá acatar las disposiciones establecidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, quien administrará dicho registro.”

“Artículo 108.-Acta.

(...)

a) Fecha y hora de inicio de la subasta.

b) Nombre, calidades y condición del funcionario público encargado de la contratación.

(...)

j) *Firma del funcionario público a cargo, del adjudicatario, de los participantes que hubieren solicitado consignar información y de cualquier otro que se estime pertinente, de conformidad con el Reglamento de Uso del Sistema.*”

“Artículo 109.-Recepción de bienes en subasta a la baja. Si la garantía de cumplimiento se encuentra conforme, tres días después de verificada la subasta, la Administración dictará la respectiva orden de inicio, a efecto de que entregue los bienes en el plazo establecido al efecto, de conformidad con el pliego de condiciones. En caso de que el interesado incumpla, se ejecutará la garantía de cumplimiento y se declarará insubsistente el acto de adjudicación.

(...)”

Artículo 112.-Información para los participantes en la subasta a la baja.

(...)

e) *Especificaciones técnicas de conexión y uso del módulo correspondiente en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).*”

“Artículo 144.-Escasa cuantía.

(...)

Las ofertas serán presentadas a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), vencido el plazo otorgado para la presentación de ofertas se practicará el sistema de evaluación a todas las ofertas admitidas a concurso, para determinar al ganador, todo lo anterior en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

(...)"

*"Artículo 173.-**Presentación del recurso.** Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento.*

Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto."

*"Artículo 174.-**Notificación.** Las notificaciones sobre los procedimientos de impugnación interpuestos, se realizarán en el domicilio electrónico permanente señalado por el proveedor registrado, en los términos establecidos por el Reglamento de uso del Sistema, o en su defecto, en el medio electrónico señalado en el recurso para atender notificaciones."*

*"Artículo 186.-**Trámite de admisibilidad.** Una vez recibido un recurso de apelación, la Contraloría General de la República solicitará a la Administración, dentro del día hábil siguiente, la remisión del expediente administrativo de la licitación que contenga las respectivas ofertas. En el auto de solicitud del expediente, requerirá que en forma expresa se le indique si el acto que se impugna ha sido o no revocado y si se presentó recurso de revocatoria contra las líneas apeladas. La administración licitante contestará la solicitud de remisión de expediente, atendiendo cada uno de los requerimientos, e indicará bajo cuál número de procedimiento se tramita la contratación impugnada a efectos de que el*

expediente pueda ser consultado directamente a través del Sistema, de existir documentación confidencial en el procedimiento, esta deberá ser remitida al órgano contralor para su respectiva valoración.

(...)”

*“Artículo 198.-**Formalización contractual.** La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes.*

El contrato será suscrito por el funcionario legalmente facultado para ello y por el representante legal del contratista y deberá contener una breve descripción de los elementos esenciales de la relación contractual entre ellos la estimación del negocio y cancelarse las especies fiscales que correspondan.

La Administración elaborará el contrato respectivo y lo remitirá para firma del contratista a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, otorgándole al adjudicatario un plazo máximo de tres días hábiles para su suscripción, prorrogables por dos días adicionales, en caso de que así se solicite, previo rendimiento satisfactorio de la garantía de cumplimiento, salvo que el cartel disponga justificadamente un plazo mayor o exija la constitución de una sociedad en cuyo caso el plazo será de hasta tres meses.

Suscrita la formalización, la Administración dispondrá de tres días hábiles para enviarlo a aprobación interna o refrendo, según corresponda. Cuando el refrendo deba ser conocido por la Contraloría General de la República, ésta deberá resolver la solicitud dentro de un plazo de veinticinco días hábiles cuando se trata de contratos resultado de una licitación pública y de veinte días hábiles en los restantes casos. De requerir la contratación aprobación interna la solicitud deberá resolverse en un plazo de quince días hábiles para licitaciones públicas y diez días hábiles en los restantes casos.

(...)”

*“Artículo 199.-**Insubsistencia.** La Administración, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no suscriba la formalización contractual en el plazo otorgado; no acate la orden de inicio; en caso de remate, cuando no sea cancelada la totalidad del precio dentro del plazo respectivo.*

(...)”

*“Artículo 223.-**Sanciones a particulares.***

(...)

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las sanciones impuestas a particulares por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar las sanciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de manera tal que dicha información se mantenga actualizada en ese Sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso del Sistema, siguiendo los instructivos disponibles al efecto.”

Artículo 2.- Se derogan los artículos: 18 párrafos segundo, tercero y cuarto, 81 inciso h), 101 párrafo segundo, 102 inciso d), 105 inciso b) párrafo segundo, 109 párrafo final, 110 y 223 párrafo tercero del Decreto Ejecutivo N° 33411-H de fecha 27 de setiembre de 2006, denominado “Reglamento a la Ley

de Contratación Administrativa”; así como, el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 40270-H de fecha 14 de marzo de 2017, denominado “Reforma Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rocío Aguilar M.
Ministra de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 126058.—(D41243 - IN2018272894).

REGLAMENTOS

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL DEL CUC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objetivo. Este reglamento regula las actividades de los estudiantes del Colegio Universitario de Cartago (CUC), procurando un adecuado ambiente y calidad en su preparación académica, y con fundamento en los principios de Derecho, Justicia, Equidad y Respeto Mutuo.

Artículo 2.- Contenido. El reglamento tiene por finalidad en su contenido establecer la normativa adecuada respecto al expediente del estudiante, los derechos y deberes de los estudiantes, la organización, representación y participación estudiantil, las políticas de bienestar estudiantil así como sus medios de divulgación, orientación o asesoría a los estudiantes y las normas de convivencia en la comunidad estudiantil del CUC.

CAPÍTULO II

DEL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL

Artículo 3.- Definición. El expediente estudiantil lo conforman todos los documentos que el estudiante del CUC presentó durante su matrícula y forman parte del haber del CUC, así como los que se producen en su permanencia académica dentro de la institución; dicha documentación aportada en concordancia con la información que sea emitida por los docentes de los cursos donde se encuentra matriculado el estudiante y las gestiones administrativas se constituye en su expediente estudiantil y le pertenece al CUC.

Artículo 4.- Custodia. El contenido del expediente estudiantil de cada estudiante regular del CUC, permanecerá en custodia por parte de la institución; no obstante, los estudiantes o quienes estos autoricen expresamente, tendrán plena facultad para solicitar fotocopias su contenido, mediante el pago respectivo del costo de las mismas, así como a solicitar certificaciones de su record académico, cursos matriculados y todo el registro de las actividades académicas y administrativas de los estudiantes.

Artículo 5.- Administración. El Departamento de Registro del CUC, es la dependencia institucional responsable de administrar y custodiar el expediente del estudiante. Toda la información del expediente estudiantil se mantendrá bajo la condición de confidencialidad para terceros, salvo que exista autorización expresa del estudiante para su acceso; no obstante, las autoridades institucionales y judiciales tendrán la posibilidad de examinar su contenido de conformidad con su competencia.

Artículo 6.- Protección. La información personal contenida en el expediente estudiantil de los estudiantes del CUC, no pueden ser utilizados para labores distintas a los fines institucionales e informativos y se encontrará protegido bajo la Ley 8968, "Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales", y su reglamento.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7.- Son derechos estudiantiles los siguientes:

- a. Participar activamente en la elección de la representación estudiantil, para integrar los órganos institucionales y las actividades que conduzcan a la realización de ese fin.
- b. Aprovechar los servicios y beneficios que otorga el Colegio Universitario de Cartago a través de sus diferentes programas, según lo establecido en su normativa.
- c. Expresar libremente sus convicciones procurando no lesionar los derechos de las demás personas que integran la comunidad educativa.
- d. Hacer valer sus derechos por medio de los órganos competentes, cuando se consideren lesionados en lo académico o en lo personal.
- e. Solicitar la aplicación del debido proceso, así como invocar el derecho de defensa.

Artículo 8.- Son deberes estudiantiles los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones del presente Reglamento de Vida Estudiantil y de toda la normativa institucional vigente, que le sean atinentes y no contravengan lo normado en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico, el Decreto 38639-MEP y este Reglamento de Vida Estudiantil.
- b. Respetar integridad física de las personas que integran la comunidad educativa.
- c. Respetar las disposiciones sobre la prestación de servicios establecidos por cada departamento administrativo o académico del CUC.
- d. Usar adecuadamente la infraestructura, zonas verdes, equipos, laboratorios y materiales, así como cualquier otro bien tangible e intangible del CUC.

- e. Utilizar adecuadamente los equipos, sistemas o servicios electrónicos y de cómputo, que se encuentren a disposición de la comunidad institucional.
- f. Respetar y observar la normativa interna institucional referente a situaciones de Acoso y Hostigamiento Sexual y las políticas generadas con base en principios de igualdad.
- g. Solicitar el correspondiente permiso a las autoridades institucionales competentes, previo a realizar cualquier evento estudiantil dentro del Campus Universitario, en las que se deriven actividades con música, juegos, ventas y otros.
- h. Cumplir los horarios establecidos tanto para las lecciones académicas como para las actividades complementarias que en su carácter de estudiante deban realizar definidas en el programa de estudio correspondiente.
- i. Asistir puntualmente a lecciones y actividades académicas

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 9.- Los estudiantes del CUC además del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, deberán reunir principios morales, buenas costumbres y mantener una actitud constante de superación, crítica, respeto y disciplina.

Artículo 10.- Representación Estudiantil. Los estudiantes del CUC tendrán derecho a representación en el Consejo Directivo y en todos aquellos órganos que así lo determine el Decreto Ejecutivo 38639-MEP y las disposiciones de la institución.

Artículo 11.- Participación Estudiantil. El representante estudiantil del CUC ante el Consejo Directivo será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de Elecciones Estudiantiles de la institución, durará un año en su cargo y puede ser reelecto por una sola vez de manera consecutiva.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN

Artículo 12.- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida es el órgano encargado de implementar acciones tendientes a satisfacer las necesidades del estudiante y entre ellas:

- a) Orientación psicológica, pedagógica y vocacional de los estudiantes.
- b) Inducción y retención de la deserción estudiantil.
- c) Atención médica.

- e) Promoción deportiva y cultural.
- f) Becas y ayudas económicas extraordinarias.
- g) Incentivos por el buen rendimiento académico.
- h) Atención profesional a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- i) Informe a los docentes, al inicio del cuatrimestre, de estudiantes con necesidades educativas especiales y su respectivo proceder académico, así como de cualquier atención que deba recibir el estudiantado.
- k) Cualquier otro servicio que la Institución pueda brindar en un futuro.

Artículo 13.- Medios de Divulgación. El Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida se encontrará ubicado en el edificio administrativo del CUC y sus oficinas de atención a los estudiantes estarán concentradas en un espacio físico adecuado, donde se localizan las oficinas-consultorios de especialistas en distintas ramas de las ciencias sociales como medicina, trabajo social, psicología; entre otros, que se ocuparán de la atención de los estudiantes.

Artículo 14.- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida utilizará la red institucional y las pizarras de información de la institución para dar a conocer publicaciones relevantes para los usuarios del servicio público educativo; asimismo, tendrá presencia en las redes sociales institucionales, página web del CUC www.cuc.ac.cr y en forma programada realiza cápsulas informativas vía de internet, para dar a conocer a los estudiantes del CUC el acceso a los servicios que les brinda.

CAPÍTULO VI

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES

Artículo 15.- Cada Coordinación de Carrera deberá brindar el proceso de inducción a los estudiantes de primer ingreso sobre: la Institución, la Carrera, los deberes y sus derechos entrega del Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Vida Estudiantil e informar sobre la página web donde podrán ubicar la información sobre el CUC al link www.cuc.ac.cr.

Adicionalmente, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida impartirá a los estudiantes de nuevo ingreso y al inicio de cada cuatrimestre, una inducción con el objetivo de informarles sobre los servicios administrativos que se ofrecen en la Institución.

Artículo 16.- Se brindará la orientación necesaria a los estudiantes que deseen cursar dos o más carreras simultáneamente en el CUC; no obstante, el estudiante deberá hacer la solicitud ante el Departamento de Registro antes del inicio del período de matrícula, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por cada una de las carreras y no se produzca superposición horaria en los cursos, así como el cumplimiento de lo dispuesto para la cantidad de créditos admitidos a los estudiantes por ciclo lectivo.

Artículo 17.- El Departamento de Registro entregará al estudiante, previa solicitud del mismo, un comprobante del resultado de los cursos matriculados a más tardar quince días naturales después de haber iniciado el curso lectivo.

Artículo 18.- Es obligación del docente entregar el programa que contiene el cronograma y el sistema de evaluación del curso a cada estudiante matriculado y presente en su grupo. La entrega respectiva se hará a más tardar el segundo día de lecciones de cada cuatrimestre contra firma de cada estudiante, dejándose el docente una constancia de recibido para ser entregada a la Coordinación de la Carrera. La omisión a esta disposición será considerada como falta grave del docente, según lo establecido en la normativa institucional.

Artículo 19.- El cronograma del curso, que consiste en una lista de todos los elementos de calificación con sus fechas previstas de comienzo y final, será comentado con el estudiantado por parte del docente. Si hubiese observaciones, las mismas deberán ser incorporadas al cronograma y entregadas a más tardar en la segunda semana lectiva a la Coordinación de Carrera, para su aprobación. El cronograma definitivo deberá ser entregado a cada estudiante en la lección siguiente después de su aprobación, dejándose el docente una constancia de recibido para ser entregada a la Coordinación de la Carrera.

Artículo 20.- Asesoría Estudiantil. Cuando el estudiante se presente inconforme con la nota obtenida en las pruebas académicas, tendrá derecho a pedir revisión de la prueba al docente correspondiente, debidamente fundamentada y en forma escrita. Esta solicitud de revisión se debe presentar dentro del plazo perentorio de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que el docente le entregue la calificación de la prueba. El docente ante quien se presenta la solicitud de revisión, debe resolver el asunto también por escrito dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud estudiantil.

Artículo 21.- En caso de que lo resuelto por el docente en la solicitud de revisión de prueba no satisfaga al estudiante, éste podrá presentar apelación ante la Coordinación de Carrera respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la resolución comunicada del docente. La Coordinación de Carrera resolverá el asunto en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de que el docente del curso, cuya calificación objeta el estudiante, fuere el Coordinador o Director de Carrera, la apelación se presentará ante el Director Académico, quien nombrará a otro Coordinador de carrera, que para éste resuelva el asunto dentro de los siguientes 8 días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

Artículo 22.- El estudiante con necesidades educativas no significativas o de acceso, de conformidad con la Ley 7600, debe comunicarlo al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida, para así informar a la Coordinación o Dirección de Carrera respectiva, quien a su vez lo señalará a los docentes que atienden al estudiante, para que apliquen las acciones pertinentes en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida; esta última dependencia institucional será la responsable de coordinar para que el docente reciba la indicación respectiva y el estudiante el apoyo requerido.

La Institución está obligada a informar a los estudiantes de los servicios de apoyo que se brindan en ésta área, a saber:

a) Necesidad educativa no significativa. Se refiere a aquellas que no modifican sustancialmente la programación del currículo oficial. Constituyen las acciones que los docentes realizan para ofrecer situaciones de aprendizaje adecuadas, con el fin de atender las necesidades educativas de los estudiantes. Las adecuaciones educativas no significativas deben respetar el plan de estudios de la carrera aprobada previamente por el Consejo Superior de Educación.

b) Necesidad de acceso. Se trata de las modificaciones en el entorno físico o la provisión de recursos especiales, materiales o de comunicación dirigida al estudiantado (especialmente aquellos y aquellas con deficiencias motoras, visuales y auditivas) para facilitarles el acceso a la educación en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 23.- Normas de Convivencia. La finalidad de las normas de convivencia del CUC será procurar un adecuado ambiente de estudio entre los y las estudiantes de la institución y de éstos con los demás personas de la comunidad institucional.

Regirá además los actos u omisiones de los estudiantes aún y cuando sean realizados fuera del CUC, si los mismos se realizan por parte de los estudiantes en representación de la institución”.

Lo anterior sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de orden público o nacional.

Artículo 24.- Los objetivos que persiguen las Normas de Convivencia del CUC son los siguientes:

- a. Reglamentar la convivencia e integración de los estudiantes al ser parte integral del Colegio Universitario de Cartago.
- b. Preservar los derechos y deberes de los estudiantes, así como garantizar el cumplimiento de los procesos establecidos en el ordenamiento institucional y nacional.
- c. Establecer mecanismos y procedimientos propios para la gestión de las denuncias e investigaciones sobre aspectos disciplinarios estudiantiles.

Artículo 25.- Para comprender las Normas de Convivencia del CUC se tendrán los siguientes aspectos conceptuales:

- a. **Estudiante regular:** Son los estudiantes regulares de la institución las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado (pregrado) que se imparten y cumplen la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, en concordancia con el Estatuto Orgánico.
- b. **Convivencia:** Se refiere a las relaciones sociales que se establecen entre los personas de la comunidad institucional, sea estudiantil, docente administrativa, dentro de un ámbito de respeto e igualdad de derechos, así como de cumplimiento de las obligaciones.
- c. **Equidad:** Principio fundamental de la Convivencia Social, que promueve la igualdad de oportunidades de todas las personas, en el acceso y utilización de recursos y servicios, según las características de su propia naturaleza humana.
- d. **Representante Estudiantil:** Se trata de aquellos estudiantes que representan a la comunidad estudiantil del Colegio Universitario de Cartago en las diferentes instancias del mismo, de acuerdo con su normativa interna, electos de conformidad con el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 38639-MEP”.
- e. **Expediente Estudiantil:** Documento que contiene la información referente al estudiante y que está en custodia del Departamento de Registro.
- f. **Expediente Disciplinario:** Documento que contiene toda la información sobre los asuntos disciplinarios de los estudiantes, atendidos por el Tribunal Educativo Disciplinario y la Decanatura.

Artículo 26.- Procedimiento de previo que realiza el Coordinador o Director de cada carrera en la primera resolución para determinar si procede o no la remisión del expediente de denuncia disciplinaria al Tribunal Disciplinario Estudiantil.

Recibida una denuncia por la presunta falta un estudiante a sus deberes, el Coordinador o Director de cada carrera, conformará un expediente y procederá a una investigación preliminar para determinar si procede elevar ante el Tribunal Educativo Disciplinario mediante una resolución razonada para que se continúe con el proceso.

Artículo 27.- Una vez nombrado el Tribunal Educativo Disciplinario, para que realice la investigación y resolución en primera instancia, el Coordinador de Carrera trasladará el expediente al efecto el día hábil siguiente a la conformación del Tribunal.

Artículo 28.- El Tribunal Educativo Disciplinario estará integrado por tres miembros, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Un representante designado por el Consejo Académico.
- b. Un representante designado del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida.
- c. El representante estudiantil electo por los estudiantes para ese fin.

Estos fungirán en sus cargos por un plazo de dos años pudiendo ser prorrogado su nombramiento por el mismo plazo, a excepción del Representante Estudiantil el cual deberá ser nombrado cada año; este Tribunal contará con la colaboración del Asesor Legal Institucional y con las demás asesorías técnicas de cualquier otra índole que se requieran.

Artículo 29.- Las funciones que le corresponden al Tribunal Educativo Disciplinario, son las siguientes:

- a. Investigar y pronunciarse sobre las faltas cometidas por los estudiantes.
- b. Establecer acciones preventivas y cautelares en torno a la convivencia estudiantil.
- c. Revisar la normativa institucional relacionada con la convivencia estudiantil y ofrecer proyectos de reforma cuando sea necesario.
- d. Coordinar las acciones sancionatorias y disciplinarias con los órganos encargados de su aplicación.
- e. Confeccionar y custodiar los expedientes disciplinarios de los estudiantes que tengan casos pendientes de resolver.
- f. Notificar a la Jefatura del Departamento de Registro, sobre las sanciones disciplinarias a los estudiantes.

- g. Notificar al Coordinador o Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Educativo Disciplinario.
- h. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal Educativo Disciplinario por parte de las entidades correspondientes.
- i. Conocer y resolver sobre los recursos de revocatoria en primera instancia respecto a las sanciones acordadas, además de recibir y trasladar los recursos de apelación ante el Decano junto con el expediente, para que resuelva en segunda instancia.
- j. Brindar toda la colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, en aquellos casos que tengan que ser trasladados a los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

Artículo 30.- Ningún integrante de este Tribunal Educativo Disciplinario devengará remuneración adicional por su labor.

Artículo 31.- El Tribunal deberá sesionar cuantas veces sea necesario para garantizar la inmediatez de la prueba y la resolución de los asuntos con prontitud para garantizar los principios de justicia pronta y cumplida, debido a proceso el derecho de defensa.

Artículo 32.- La persona que ocupe el cargo de presidente del Tribunal Educativo Disciplinario, deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente.

Artículo 33.- Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solamente lo hará en presencia de terceros cuando así lo consideren necesario los integrantes del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y su quórum lo conforman la presencia de dos de sus miembros. De estar en la situación de que quorum esté conformado con la presencia de dos de sus miembros, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 34.- El estudiante durante un proceso investigativo en su contra, podrá si así lo desea, ser asistido por un profesional en derecho, bajo su absoluta responsabilidad.

Artículo 35.- El Tribunal contará con un local apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para las audiencias orales y privadas. Estas únicamente pueden realizarse en la institución.

Artículo 36.- Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se deberá contar con la papelería, los sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial que brinde la Institución.

Artículo 37.- Régimen Disciplinario Estudiantil. Previamente a la aplicación de cualquier medida disciplinaria establecida por este Reglamento, se deberá seguir un debido proceso investigativo al estudiante, bajo pena de nulidad si no se realiza.

El procedimiento disciplinario será el que corresponde para el ordinario, establecido en el numeral 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y se regirá conforme a dicha normativa en los términos, plazos y recursos.

Artículo 38.- Sometida a la consideración del Tribunal Educativo Disciplinario una actuación irregular de uno o varios estudiantes, se iniciará una investigación y se notificará al investigado sobre el carácter del mismo y los fines del procedimiento establecido.

Artículo 39.- Mediante resolución el Tribunal dará inicio al procedimiento, se le concederá al investigado, un plazo razonable para que manifieste lo que considere a bien en su defensa y ofrezca la prueba de descargo; asimismo señalará hora y fecha para la audiencia oral y privada de recepción de pruebas pertinentes.

Artículo 40.- El (la) investigado puede ejercer en su derecho de defensa, examinar y fotocopiar su expediente disciplinario y las pruebas vinculantes a la situación.

Artículo 41.- El (la) interesado tiene derecho de hacerse representar o asesorar por abogados, técnicos u otras personas calificadas durante todo el proceso, bajo su absoluta responsabilidad.

Artículo 42.- Una vez finalizada la investigación y habiendo tomado el Tribunal Educativo Disciplinario una decisión en primera instancia, se notificará al estudiante debidamente la resolución final y los motivos que la fundamentan.

Artículo 43.- Todas las resoluciones serán vinculantes y la persona o entidad institucional que el Tribunal Educativo Disciplinario designe, será el encargado de ejecutar la sanción emitida.

Artículo 44.- Los y las estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le impongan. Los recursos deberán plantearse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El tribunal Educativo Disciplinario resolverá en primera instancia el recurso de revocatoria y el Decano resolverá en segunda instancia el recurso de apelación, agotando la vía administrativa, el procedimiento a seguir es el siguiente:

El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el estudiante ante la oficina del Coordinador o Director de carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del Tribunal Educativo Disciplinario. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y

detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo del estudiante, número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma. El Coordinador o Director de Carrera remitirá el recurso de revocatoria con la documentación aportada al presidente del Tribunal Educativo Disciplinario en forma inmediata.

El Tribunal Educativo Disciplinario, deberá resolver el recurso de revocatoria, dentro de los ocho días naturales posteriores a su recibo. El estudiante inconforme con lo resuelto por el Tribunal Educativo Disciplinario podrá interponer recurso de apelación ante el Decano de la institución, En caso de presentar conjuntamente recursos de apelación en subsidio el Tribunal Educativo Disciplinario dará traslado de las acciones recursiva al Decano, para que se pronuncie respecto al recurso de apelación planteado. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Decano resolverá en segunda instancia el recurso de apelación, dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo del expediente; lo anterior conforme lo estipulado en los artículos 342 y siguientes de la Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 45.- De las faltas. Las faltas que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas muy graves.

Artículo 46.- Son faltas leves las siguientes:

- a. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto dentro de la institución o en las paredes externas de la infraestructura del CUC.
- b. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares dentro de la institución, como laboratorios, servicios sanitarios, pasillos u otros del Colegio Universitario de Cartago. Con excepción de lo aplicable en la Ley 7600.
- c. La conducción de bicicletas, patines y patinetas o cualquier otro vehículo no autorizado dentro de la institución, como las aulas, laboratorios, corredores, pasillos y zonas verdes de la Institución. Con excepción de lo aplicable en la Ley 7600.

Artículo 47.- Son faltas graves las siguientes:

- a. Alterar los procesos de matrícula o el procurar para sí o para otro, la inscripción en uno o varios cursos o actividades académicas, mediante el incumplimiento de las normas que regulan la matrícula.
- b. Procurarse por cualquier medio **no autorizado**, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto, o del mismo modo suministrar a otra persona dicha información.
- c. Copiar de otro estudiante tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de actividad académica, para hacerlo pasar como de su autoría.
- d. Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o sustancias enervantes ilícitas.
- e. Dañar la pintura de los edificios y aulas de la infraestructura del CUC, así como pintar mensajes en las paredes de la institución sin autorización.
- f. Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas en representación de la institución; dentro y fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.
- g. Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica del estudiante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.

Artículo 48- Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. Lesionar la integridad física, la libertad personal, sexual y los bienes de otro estudiante o de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas dentro de las instalaciones o con ocasión de ellas en representación del CUC.
- b. Las faltas graves, con suspensión de quince días lectivos y hasta por I cuatrimestre, además del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados al CUC o al estudiante denunciante.
- c. Las faltas muy graves, con suspensión de I cuatrimestre 1 día hasta por 3 cuatrimestres, además del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados al CUC o al estudiante denunciante.

- d. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
- e. Realizar actos vandálicos o incitar a los mismos dentro de las instalaciones, en perjuicio del patrimonio institucional.
- f. Utilizar con pleno conocimiento, documentos falsificados para cualquier gestión parauniversitaria, administrativa, académica o de cualquier otra índole en la institución.
- g. Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias, en actividades académicas o administrativas, sin su autorización y vigilancia.
- h. Realizar bromas o actividades dentro de las aulas, pasillos, laboratorios, zonas verdes, parqueo del CUC, que causen daños o pongan en peligro la salud o integridad física de los miembros de la comunidad institucional, sus visitantes o sus bienes, dentro de la institución y siempre que haya una denuncia al respecto.
- i. Realizar sin la autorización debida, juegos de azar o ventas de artículos y rifas, dentro del Campus del CUC.

Artículo 49.- Hurtar, robar, o dañar bienes pertenecientes al Colegio Universitario de Cartago o que se encuentren en posesión de éste, será considerado falta grave. En estos casos el Tribunal Educativo Disciplinario solicitará los recursos legales correspondientes, para que se produzca el resarcimiento del daño causado.

Artículo 50.- De las sanciones. Para el establecimiento de la Sanción al estudiante, el Tribunal Educativo Disciplinario realizará una valoración de acuerdo con las dimensiones y repercusiones de la falta cometida:

- a. Las faltas leves con amonestación por escrito y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al CUC
- b. Las faltas graves, con suspensión de quince días lectivos y hasta por un cuatrimestre calendario y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al CUC.
- c. Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiantes regular no menor de un cuatrimestre, hasta por tres cuatrimestres y el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados al CUC.
- d. El Tribunal Educativo Disciplinario no será competente para establecer sanciones que por su gravedad pasen a conocimiento de los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

Artículo 51- La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de cualquier sanción, dentro de los márgenes establecidos por este reglamento.

- a. No haya presentado anteriormente ningún proceso disciplinario y mantenga un buen rendimiento académico y de comportamiento.
- b. Muestre evidente deseos de corregir la falta cometida, de lo cual debe dar constancia a través de manifestación escrita y firmada.
- c. No se le haya sancionado anteriormente por alguna de las faltas contempladas en este Reglamento.

Artículo 52. —Sobre el fraude y los actos contrarios a las buenas costumbres. Será considerado plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios. En el caso de que se compruebe el plagio por parte del estudiante, será suspendido en forma permanente del proceso educativo en la institución.

- a. Se considera una acción irregular por parte del estudiantado la utilización de todo documento o medio tecnológico, físico o de cualquier índole no autorizado por el docente durante el desarrollo de una prueba. De comprobarse la acción irregular del estudiante en la realización de prueba, esta le será retirada y será calificada con nota de uno (1).
- b. En caso de otras causales que impliquen sanción para el estudiante se registrará por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 53- De la derogatoria. El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior.

Artículo 54- De la vigencia. El presente Reglamento de Vida Estudiantil y sus posteriores reformas requerirán de la aprobación tanto del Consejo Directivo como del Consejo Superior de Educación, y entrará en vigencia el día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Aprobado en sesión N°31-2018 por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 10-31-2018

Ligia Amador Brenes, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2018271774).

DIRECCIÓN ACADÉMICA
REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I
Aspectos generales

Artículo 1º—Objetivos del Reglamento. Este Reglamento regula:

- a. - Las actividades académicas del Colegio Universitario de Cartago (en adelante denominado el CUC) y, dentro de sus potestades, las derivadas de estas.
- b. -Establece normas, derechos y deberes de índole académica, para los estudiantes, el personal docente, el personal docente administrativo y el personal administrativo.

Artículo 2º—Responsabilidad de ejecución de este Reglamento corresponde a:

La Decanatura, la Dirección Académica, la Dirección Administrativa-Financiera, la Dirección de Planificación y Desarrollo, la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica y las Coordinaciones o Direcciones de Carrera en su calidad de superiores jerárquicos, quienes tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de este Reglamento en las carreras y en las otras dependencias respectivamente.

CAPÍTULO II
Organización Académica

ARTÍCULO 3º—Calendario institucional. Es un instrumento que define el inicio y cierre del cuatrimestre, periodo de exámenes o entregas de trabajos, periodo para hacer retiro de cursos, matrícula de pruebas extraordinarias o por suficiencia, otras fechas derivadas de la naturaleza propia de cada carrera, fechas de celebraciones especiales, entre otras fechas, el cual se le entregará a los estudiantes al inicio del cuatrimestre.

Artículo 4º—Carreras y Asignación de cursos. El CUC ofrecerá a personas graduadas de la Educación Diversificada o con título equivalente oficialmente reconocido, carreras que tendrán una duración de dos o tres años, que finalizará con la obtención de un título de diplomado (pregrado) a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

La asignación de cursos responderá a las demandas de matrícula y se harán de conformidad con los planes de estudio aprobados previamente por el Consejo Superior de Educación.

Dichas carreras se organizarán de la siguiente manera:

- a. En ciclos lectivos cuatrimestrales de quince semanas.
- b. Las carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos.

- c. La carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.
- d. La cantidad de créditos por cuatrimestre autorizados a los estudiantes, no debe superar el número de diecinueve créditos, según lo establece el Decreto Ejecutivo vigente.
- e. Los contenidos académicos y técnicos de cada carrera deben cumplir con los parámetros establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades del mercado laboral y contar con la asesoría permanente de la Dirección de Planificación y Desarrollo, de la Unidad de Desarrollo Curricular y del Consejo Académico.
- f. Los planes de estudios y sus respectivos programas deberán ser evaluados cada cinco años por la Unidad de Desarrollo Curricular.

Artículo 5º—Vigencia de las carreras. Las carreras entran en vigencia una vez autorizadas por el Consejo Superior de Educación y se cierran conforme al procedimiento establecido en los artículos 74 y 75 del Decreto Ejecutivo 38639-MEP. La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de diplomado se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del periodo lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados, decidan voluntariamente y por escrito someterse a los mismos. La Decanatura será la autoridad encargada de hacer la declaración oficial del Plan de Estudios Terminal, ante recibo del traslado de acuerdo del Consejo Superior de Educación con la modificación curricular aprobada

Artículo 6. —Definición de crédito y duración de hora lectiva.

- a. Se define como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas de reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. Esta definición se aplica para todo tipo de cursos: laboratorios, talleres, prácticas de campo y cursos teóricos-prácticos.
- b. Cada hora lectiva será de 50 minutos.
- c. Para jornadas de tres horas lectivas se dará un receso de 15 minutos; para las jornadas de más de tres horas lectivas 20 minutos de receso. El receso es obligatorio y se cumplirá en la medida de las posibilidades a mitad de la jornada lectiva. En los cursos de laboratorio y eminentemente prácticos y en los nocturnos que presenten algún cambio deberá ser comunicado por Coordinación o Dirección de cada carrera.

CAPÍTULO III Ingreso Estudiantil

Artículo 7. —Requisitos de ingreso a las carreras que ofrece el CUC.

- a. Documento de identificación.
- b. Presentar el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente, reconocido por el MEP.
- c. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, reguladas por el Departamento de Registro y Financiero respectivamente y demás convenios o tratados correspondientes, en caso de que procedan de otras instituciones de educación superior, nacional o extranjera, estatales o privadas.

Artículo 8. —Inducción a la carrera. Cada Coordinación de Carrera deberá brindar el proceso de inducción a los estudiantes de primer ingreso sobre: la Institución, la carrera, los deberes y sus derechos.

Adicionalmente, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida impartirá a los estudiantes de nuevo ingreso y al inicio de cada cuatrimestre, una inducción con el objetivo de informarles sobre los servicios administrativos que se prestan en la Institución.

Artículo 9. — Requisitos para cursar dos o más carreras. Para cursar dos o más carreras simultáneamente, el estudiante deberá hacer la solicitud ante el Departamento de Registro antes del inicio del período de matrícula, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por dicha dependencia y no se produzca superposición horaria, así como lo dispuesto para la cantidad de créditos por cuatrimestre que indica el artículo 4º de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados con otras instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas

Artículo 10. —Requisitos. La cantidad de cursos por reconocer.

- a. Solicitud de reconocimiento de cursos.
- b. Certificación oficial en la que conste la aprobación del curso o cursos. Los cursos por reconocer o convalidar Debe provenir de instituciones parauniversitarias debidamente autorizadas por el Consejo Superior de Educación o debidamente autorizadas.
- c. En el caso de extranjeros, deben presentar la documentación con la certificación del Ministerio de Relaciones Exterior y Culto y la equiparación Por parte del Consejo Nacional de Rectores CONARE o la autoridad correspondiente.
- d. El programa o programas de los cursos que se desean equiparar, deben estar debidamente certificados por la institución donde fueron aprobados.
- e. Recibo de cancelación de aranceles emitido por el Departamento Financiero.
- f. Directrices establecidas por el Departamento de Admisión y Registro.
- g. Otros requisitos establecidos por el Departamento y Registro.

Artículo 11. —Reconocimientos y equiparación. Reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una carrera formal de la educación superior, a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos 60% a nivel de objetivos y contenidos.

Artículo 12. — Para la equiparación de cursos entre Carreras propias de la Institución. Para el reconocimiento de cursos entre carreras propias de la institución, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

- a. Constancia de cursos aprobados, emitida por el Departamento de Registro.
- b. El programa o programas de los cursos que se desean equiparar, debidamente certificados por la dirección de la carrera que los imparte.
- c. Recibo de cancelación de aranceles emitido por el Departamento Financiero.
- d. Cumplir las directrices establecidas por el Departamento de Registro.
- e. La Coordinación de Carrera analizará y resolverá la equivalencia de los cursos, después de un estudio de los contenidos.

Artículo 13. Estructura del programa del curso. El Programa del curso es un documento que define la organización de las experiencias de enseñanza y aprendizaje y orienta el proceso de interacción entre docentes y estudiantes.

La estructura del programa del curso deberá contener los requerimientos que se anotan en el diseño curricular vigente.

Artículo 14. —Propuesta y entrega del programa del curso. El programa del curso por impartir por el docente, deberá ser conforme al aprobado por el Consejo Superior de Educación. Las estrategias metodológicas serán propuestas por el docente a la Coordinación o Dirección Carrera para su aprobación previamente a su implementación. Lo único que el docente puede variar son las estrategias metodológicas dado que el plan de estudios de la carrera y el programa de cada curso es únicamente el aprobado por el CSE.

Artículo 15. —De la entrega del programa y del cronograma al estudiantado. El docente deberá entregar el programa del curso que contiene el cronograma y el sistema de evaluación del curso a cada estudiante matriculado en su grupo. La entrega respectiva se hará a más tardar la segunda semana de lecciones de cada cuatrimestre contra firma de cada estudiante.

El docente conservará la constancia de recibido del estudiante y la entregará a la Coordinación o Dirección de carrera en caso de que así se le requiera. La omisión a esta disposición será considerada como falta grave según lo establecido en la normativa institucional.

El cronograma del curso, que consiste en una lista de todos los elementos terminales con sus fechas previstas de comienzo y final, será comentado con el estudiantado. Si hubiesen observaciones, las mismas deberán ser incorporadas a tal cronograma y entregadas a más tardar en la segunda semana lectiva a el Coordinador o Director de Carrera, para su aprobación. El cronograma definitivo deberá ser entregado a cada estudiante por medio de documento físico en la lección siguiente después de su aprobación, y se dejará el docente una constancia de recibido para ser entregada a la Dirección de la Carrera, si la misma por alguna circunstancia así lo requiera.

Artículo 16. –Sobre la oferta académica. La Institución debe ofrecer a los estudiantes, en cada cuatrimestre, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera activa según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un período superior a dos ciclos lectivos consecutivos.

Si por razones administrativo-financieras propias de la Institución no fuere viable ofrecer alguno o algunos de los cursos regulares en el cuatrimestre correspondiente, estará obligada a hacerlo para los estudiantes que los necesiten, mediante tutoría u otra mediación pedagógica alternativa, de manera que ellos no sufran atraso en el avance regular de sus estudios.

Artículo 17. –Aplicación de la Ley N° 7600. En cuanto a la atención de situaciones de estudiantes con necesidades educativas especiales, el CUC aplicará estrictamente, lo dispuesto en la Ley N° 7600 denominada "Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad" y su reglamento y el documento "Normativa y procedimientos para la accesibilidad al proceso educativo de los estudiantes con necesidades educativas especiales" del Colegio Universitario de Cartago. La Administración debe establecer lineamientos y manuales para atender lo dispuesto en la ley 7600 y este reglamento.

Artículo 18. –Respecto a las capacidades y necesidades educativas especiales. Todo estudiante que presente necesidades educativas no significativas o de acceso, debe comunicarlo al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida. Este deberá comunicarlo a el Coordinador o Director de Carrera respectiva, quien a su vez lo comunicará a los docentes que atenderán al estudiante, para que apliquen las acciones pertinentes en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida, quien será el responsable de coordinar para que el docente reciba la indicación respectiva y al estudiante el apoyo requerido.

La Institución está obligada a informar a los estudiantes de los servicios de apoyo que se brindan en esta área, a saber:

- a. **Necesidad educativa no significativa.** Se refiere a aquellas que no modifican sustancialmente la programación del currículo oficial. Construye las acciones que los docentes realizan para ofrecer situaciones de aprendizaje adecuadas, con el fin de atender las necesidades educativas de los estudiantes. Estas acciones incluyen la priorización de los objetivos y contenidos, así como ajustes metodológicos y evaluativos de acuerdo con las necesidades, características e intereses de los educandos.
- b. **Necesidad de acceso.** Se trata de las modificaciones en el entorno físico o la provisión de recursos especiales, cursos de comunicación dirigida al alumnado (especialmente aquellos y aquellas con deficiencias motoras, visuales y auditivas) para facilitarles el currículo regular o el currículo adaptado.
- c. La aplicación de los servicios de apoyo para la persona estudiante, deberá ser de conocimiento del Coordinador o Director de la Carrera en conjunto con el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida, se deberá entregar a el docente una guía detallada de aplicación en el proceso enseñanza y

aprendizaje, de acuerdo con la necesidad detectada y brindarle apoyo al estudiante durante el cuatrimestre. el Coordinador o Director de Carrera deberá velar por la aplicación efectiva de las adecuaciones curriculares que el estudiante requiera durante el cuatrimestre matriculado.

Artículo 19. –Plan de estudios. El plan de estudios, es un documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular de cada Carrera. Podrá ser modificado parcial o totalmente, cuando así lo determinen los Consejos de Carrera, con el aval del Consejo Directivo y con la debida aprobación del Consejo Superior de Educación. Las modificaciones se someterán a conocimiento de la Unidad de Desarrollo Curricular y se trasladará a la Dirección Académica para lo que corresponda. El Coordinador o Director de Carrera es responsable de mantener informado al estudiantado y al personal docente sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

CAPÍTULO V

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 20. –De la apertura de los cursos. Se denominan cursos regulares a los comprendidos en la oferta académica que ofrece la institución a través de las diferentes carreras de Diplomado Parauniversitario.

Podrán abrirse según las siguientes condiciones:

- a. Cursos de primer nivel: deberán de contar con un mínimo de 10 y un máximo de 35 estudiantes. En caso de que los cursos no lleguen al mínimo, será potestad de la Dirección Académica y la Decanatura autorizar la apertura.
- b. Cursos de otros niveles: deberán tener un mínimo de 10 estudiantes matriculados y un máximo de 30 estudiantes. Caso contrario la institución deberá ofrecer alguna alternativa a efecto de que el estudiante no se vea afectado en su progreso académico.
- c. Los cursos del último nivel de la carrera deberán ser impartidos por la institución sin condicionar la cantidad de estudiantes por matricular la cantidad de estudiantes matriculados.
- d. Para los cursos que en su desarrollo requieren el uso de laboratorio, el número de estudiantes no deberá sobrepasar la capacidad en equipo instalado. El mínimo requerido para la apertura de estos cursos es de 6 estudiantes.

Cualquier situación especial o de excepción respecto a la apertura, la resolverá la Dirección Académica a solicitud de la Coordinación o Dirección de Carrera.

Artículo 21. –De los requisitos de ingreso a los cursos. Para ingresar a un curso regular se requiere:

- a. Realizar la matrícula el día y hora señalados en la cita otorgada por el Departamento de Registro de conformidad con el Cronograma Institucional. Este procedimiento deberá efectuarse, según los requerimientos establecidos.
- b. Cancelar los aranceles según las directrices que se establezcan.

- c. Observar y cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento y conexos, así como del sistema de requisitos aprobados por el Consejo Superior de Educación en cuanto al Plan de Estudios.

Artículo 22. –De la asistencia a los cursos y evaluación

- a. En caso de modificación de la fecha de realización de una prueba, deberá contarse de antemano con la aprobación unánime y por escrito de los estudiantes del curso, con al menos ocho días hábiles antes de la fecha que se desea modificar.
- b. La evaluación de los estudiantes se hará a lo largo del cuatrimestre correspondiente. Las evaluaciones y sus fechas de aplicación deberán ajustarse a lo establecido en el cronograma de la Institución para tal efecto; no se admite variación durante el cuatrimestre matriculado, salvo aprobación escrita emitida por la Coordinación o Dirección de Carrera y fundamentado en razones debidamente justificadas, con ocho días naturales de anticipación.
- c. En caso de extravío de un documento por parte del docente, en donde se ha evaluado a un estudiante, al estudiante se le deberá asignar la nota máxima de acuerdo con el puntaje establecido para dicha prueba.

Artículo 23. –Horario Institucional

El CUC mantendrá una jornada, ya sea, diurna, vespertina o nocturna de lunes a sábado de ocho de la mañana a diez de la noche que se desarrollará en el cuatrimestre.

Artículo 24. –De los períodos de realización de las pruebas.

- a. El calendario de pruebas parciales, finales, extraordinarias y suficiencia, será establecido en el Cronograma Institucional. Estas pruebas se efectuarán según horario del curso respectivo. Las fechas de evaluación, solo pueden variarse por las siguientes razones: la naturaleza del curso, avance del programa de estudio, caso fortuito o fuerza mayor.
- b. En caso de modificación de la fecha de realización de una prueba, deberá contarse de antemano con la aprobación unánime y por escrito de los estudiantes del curso, con al menos ocho días hábiles antes de la fecha que se desea modificar
- c. La aplicación de las pruebas se iniciará en la hora establecida, se dará un margen de 20 minutos máximo de espera al docente por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. En caso de ausencia del docente o que esta no se presente a la hora indicada, los estudiantes deberán esperar 20 minutos; posteriormente a ese lapso de espera, levantarán un documento en el cual consignarán el nombre del docente, hora, objetivo del documento y anotarán sus nombres, número de carné y firmas, luego deberán entregar la misma a la Coordinación o Dirección de la Carrera o si es del caso a la Dirección Académica. Con este acto el estudiante adquiere el derecho a la reprogramación del examen en los cinco días hábiles posteriores, sin costo alguno.

- e. En el caso de llegada tardía de un estudiante, este podrá ingresar a efectuar la prueba siempre y cuando no hayan transcurrido veinte minutos después de iniciada.

En el caso de admitirse el ingreso del estudiante a la prueba, posterior al lapso de tiempo indicado, el estudiante contará con el tiempo restante de la prueba debidamente establecido por el docente a su inicio.

- f. Es obligación de todo el estudiantado presentar una identificación con foto, preferiblemente el carné institucional, ante requerimiento del profesor que realiza la prueba.

Artículo 25. –Deber del estudiante por ausentarse a pruebas. Si el estudiante se ausenta a alguna de las pruebas establecidas en el programa del curso, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar:

- a. La justificación por escrito adjuntando la respectiva prueba idónea, por enfermedad propia o de un familiar directo (padres, hijos, cónyuge) o por el fallecimiento de alguno de estos; también cabrá por motivos laborales debidamente comprobados.
- b. La solicitud de reposición de la prueba de referencia ante el Coordinador o Director de Carrera.—Dicha solicitud deberá ser planteada dentro de los cinco días hábiles después de realizada la prueba. En ausencia del docente, el estudiante podrá presentar la solicitud ante la, Coordinación o Dirección de Carrera quien resolverá en el plazo de ocho días naturales según la Ley General de Administración Pública. En aquellos casos en que el docente sea la misma Coordinación o Dirección de la Carrera, resolverá la Dirección Académica.

El estudiante deberá cubrir el costo del examen de reposición. Ajustable a los estudios que realice la Administración.

Artículo 26. –De las pruebas extraordinarias. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria aquellos estudiantes que cumplan con lo siguiente:

- a. Tendrá derecho a realizar la prueba extraordinaria el estudiante cuya nota final reportada en el acta de rendimiento académico, sea igual o mayor a sesenta (60) pero menor a setenta (70).
- b. El estudiante deberá cancelar en las fechas para ello establecidas en el cronograma institucional, el costo de la(s) prueba(s) en el Departamento de Financiero. Es requisito indispensable para que se le aplique la prueba, entregar al docente copia del recibo cancelado, quien lo anexará al acta correspondiente.
- c. La prueba extraordinaria es una única evaluación comprensiva del curso en caso de obtener una nota mayor o igual a setenta (70.00) en dicha prueba, se consignará un setenta (70.00) como nota final del curso.

- d. No se realizarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de laboratorio ni en aquellos que involucren el desarrollo de destrezas específicas, esto deberá consignarse en el programa del curso respectivo. De conformidad con el programa aprobado por el Consejo Superior de Educación
- e. El resultado de la prueba extraordinaria deberá ser comunicado al estudiante por el respectivo docente, máximo tres días hábiles después de efectuada la misma. La fecha y hora de la devolución del resultado de esta prueba deberá aparecer en el programa del curso del cuatrimestre respectivo. Las pruebas que no sean retiradas deberán ser custodiadas por el docente por un cuatrimestre.

Artículo 27. —De la nota final. El estudiante será evaluado con base en una escala que va de uno (1.00) a cien (100) La nota mínima de aprobación en cualquier curso, será de setenta (70). La calificación final no será redondeada, consignándose en el Acta Final el resultado de la sumatoria de los diversos aspectos evaluativos consignados en el programa del curso. En caso de que un estudiante no concluya el curso deberá consignarse así en el acta final, anotando la letra D como condición de deserción y la nota respectiva será el promedio de las pruebas realizadas. En caso de no haber realizado prueba alguna tendrá una nota de uno (1.00).

Artículo 28. —Devolución de pruebas. El Personal Docente deberá revisar y entregar a los estudiantes los resultados de la evaluación de las pruebas, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo la misma. Al ser las pruebas, documentos que pertenecen a los estudiantes, se devolverán en el tiempo establecido en este numeral, salvo la excepción establecida en el artículo 33 párrafo final, de este Reglamento.

Artículo 29. —De la obligación de los docentes de ingresar el registro de notas al sistema de información digital. El personal docente deberá mantener el registro de notas de sus estudiantes, por espacio de un año.

En caso de ausencia temporal o definitiva del docente y existiendo un error debidamente comprobado, el Coordinador o Director de Carrera puede incorporar modificaciones justificando adecuadamente en el acta final, con la autorización de la Dirección Académica.

Artículo 30. —De la exención de la prueba final. Si el docente va eximir de la prueba final al estudiante en un curso, deberá tomar en cuenta:

- a. Todos los aspectos evaluativos que comprende el curso.
- b. El estudiante debe haber obtenido una nota igual o superior a noventa (90) en todos y cada uno de los aspectos evaluativos que comprende el programa del curso, a excepción de la prueba final del mismo.
- c. Este artículo no aplica para los cursos de laboratorio o aquellos que desarrollen destrezas específicas.

Artículo 31. —De los cursos reprobados y a repetir. Solo se permitirá al estudiantado repetir cursos en los casos que se indican a continuación:

- a. El curso se reprueba con nota inferior a 70.
- b. El estudiante podrá repetir el mismo curso tres veces.
- c. Si el estudiante pierde nuevamente el curso, se enviará su caso al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida para que le dé el acompañamiento de acuerdo a sus necesidades en el proceso de aprendizaje.
- d. El Departamento de Registro se encargará de detectar en el proceso de matrícula las situaciones indicadas en el inciso anterior para el respectivo cumplimiento normativo.
- e. En caso de matricular un curso que haya reprobado en tres veces anteriores, mismo deberá matricularse como curso único y el Departamento de Bienestar Estudiantil dará seguimiento al caso.
- f. En caso de perderse por cuarta vez el curso, deberá esperar un cuatrimestre para volver a matricularlo.

Artículo 32. —De la suficiencia. La suficiencia es una prueba compresiva de la totalidad temática de un curso y no puede ser aplicada a cursos de laboratorio, prácticas de campo o aquellos cursos que desarrollen destrezas específicas.

Previo a realizar la prueba, el estudiante deberá entregar al docente encargado una copia del recibo de cancelación de la misma, emitido por el Departamento Financiero y presentar el carné estudiantil, la cédula de identidad o alguna identificación propia con fotografía, de lo contrario el docente no podrá aplicarle dicha prueba.

Es obligación del personal docente adjuntar al acta respectiva la copia del(os) recibo(s) de los estudiantes que realizaron la prueba, ya que sobre esa prueba documental se autoriza la consignación de la nota correspondiente en el acta de rendimiento académico.

Artículo 33. —Normas para la solicitud de la prueba de suficiencia. Toda solicitud de prueba por suficiencia se aprobará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Ser estudiante regular de la institución.
- b. Hacer la solicitud correspondiente ante el Departamento de Registro, en la fecha indicada en el cronograma institucional y contar con la aprobación del Coordinador o Director y la Dirección Académica
- c. Deberá cumplir con los períodos de pago de derechos y trámites y aplicación de pruebas por suficiencia establecida en el Cronograma Institucional.
- d. Haber aprobado los requisitos o co requisitos del curso.

El Director de la Carrera es el encargado de asignar al respectivo docente para que aplique la prueba.

Artículo 34. —Aprobación de pruebas por suficiencia.

- a. La Jefatura del Departamento de Registro deberá informar con tres semanas de anticipación a la realización de las pruebas por suficiencia, la nómina definitiva de los estudiantes que aplicarán dicha prueba.
- b. La aprobación de la prueba por suficiencia implica la aprobación del curso respectivo y la asignación de los créditos correspondientes; quedando como nota del curso la que obtuvo en la prueba.
- c. Si el estudiante no acude a la prueba, ésta no se reprogramará. El monto pagado no es reembolsable. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
- d. Es obligación del docente entregar al Coordinador o Director de Carrera copia de la prueba calificada, en plazo de 10 días hábiles, donde deben constar los datos de identificación del estudiante, la nota obtenida y la firma del docente.
- e. Las pruebas de suficiencia se aprueban con una nota igual o superior a 70.

CAPÍTULO VI

Requisitos de graduación y obtención título de Diplomado

Artículo 35. —Del derecho a solicitar revisión, apelación de las pruebas y opción de graduación.

- a. Cuando el estudiante se presente inconforme con la nota obtenida en las pruebas académicas, tendrá derecho a pedir revisión de la prueba al docente correspondiente, debidamente fundamentada y en forma escrita. Esta solicitud de revisión se debe presentar dentro del plazo perentorio de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que el docente le entregue la calificación de la prueba. El docente ante quien se presenta la solicitud de revisión, debe resolver el asunto también por escrito dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud estudiantil
- b. En caso de que lo resuelto por el docente en la solicitud de revisión de prueba no satisfaga al estudiante, éste podrá presentar apelación ante la Coordinación o Dirección de Carrera respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la resolución comunicada del docente. Para resolver la apelación, el Coordinador o Director de Carrera se podrá asesorar por uno o más especialistas en la temática que se está evaluando en la prueba, quienes en un plazo máximo de tres días hábiles, deberán presentar un informe al Coordinador o Director de Carrera. La Coordinación o Dirección resolverá el asunto en un plazo máximo de ocho días hábiles.
- c. En caso de que el docente del curso, cuya calificación objeta el estudiante, fuere el Coordinador o Director de Carrera, la apelación se presentará ante la Dirección Académica quien resolverá en el plazo máximo de ocho días hábiles.

- d. En cuanto a la atención de situaciones de estudiantes con necesidades educativas especiales, el CUC aplicará estrictamente, lo dispuesto en la Ley N° 7600 denominada "Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad" y su Reglamento y el documento "Normativa y Procedimientos para la Accesibilidad al Proceso Educativo de los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales" del Colegio Universitario de Cartago.
- e. Los recursos contra la calificación final de la opción de evaluación final de graduación se resuelve mediante el siguiente procedimiento: contra la calificación final de la opción de evaluación final de graduación cabrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso deberá ser interpuesto ante la oficina del Coordinador o Director de la Carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma.
- f. El Coordinador o Director de Carrera en conjunto con el profesor tutor designado como delegado del Consejo Superior de Educación, deberá resolver el recurso de revocatoria, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al Decano, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.
Para tal efecto, se adjuntara a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Decano resolverá en segunda instancia el recurso de apelación, dentro de los 8 días siguientes al recibo del expediente; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 342 y siguientes de la ley 6227 del 2 mayo de 1978 y sus reformas y dará por agotada la vía administrativa. Lo anterior de conformidad con el Decreto 38369-MEP artículo 30.
- g. El Coordinador o Director de Carrera en conjunto con el profesor tutor designado como delegado del Consejo Superior de Educación, deberá resolver el recurso de revocatoria, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al Decano, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada.
Para tal efecto, se adjuntara a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Decano resolverá en segunda instancia el recurso de apelación, dentro de los 8 días siguientes al recibo del expediente; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 342 y siguientes de la ley 6227 del 2 mayo de 1978 y sus reformas y dará por agotada la vía administrativa. Lo anterior de conformidad con el Decreto 38369-MEP artículo 30.

Artículo 36. —Sobre el cumplimiento de obligaciones. Las dependencias de la Dirección Administrativa Financiera y Dirección Académica involucradas en el proceso de matrícula, deberán incluir la información de la condición de los estudiantes en el sistema de morosidad en forma permanente, a fin de suspender su proceso de matrícula, hasta tanto no resuelvan su situación.

Se entenderá por obligaciones pendientes: deudas económicas con el Departamento Financiero por concepto de matrícula, morosidad con la Biblioteca y Documentación, incumplimiento de obligaciones con el Centro de Tecnología Educativa, cualquier otro incumplimiento de obligaciones que las Direcciones Académica, Administrativa-Financiera, de Planificación y Desarrollo, que así lo soliciten y evidencien al Departamento de Registro.

Puesta a derecho su situación, el estudiante podrá realizar la matrícula, siempre que no haya finalizado el período correspondiente y los cursos que desee matricular cuenten con cupo, en caso contrario no podrá reclamar derecho a cupo. Los casos de excepción deberán contar con la aprobación conjunta y razonada de la Dirección Académica y de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 37. —Derechos y Deberes de los estudiantes. En el Reglamento de Vida Estudiantil se contempla las regulaciones sobre los derechos, deberes, organización presentación y participación estudiantil. Asimismo la orientación y las normas de convivencia.

Artículo 38. —Sobre las diferentes necesidades del estudiante. El Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida es el órgano encargado de implementar acciones tendientes a satisfacer las necesidades del estudiante y entre ellas:

- a. Orientación psicológica, pedagógica y vocacional de los estudiantes.
- b. Inducción y retención estudiantil.
- c. Atención médica.
- d. Promoción deportiva y cultural.
- e. Becas y ayudas económicas extraordinarias.
- f. Incentivos por el buen rendimiento académico.
- g. Atención profesional a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- h. Informe a los docentes, al inicio del cuatrimestre, de estudiantes con necesidades educativas especiales y su respectivo proceder académico, así como de cualquier atención que deba recibir el estudiantado.
- i. Servicio de biblioteca y documentación.
- j. Cualquier otro servicio que la Institución pueda brindar en un futuro.

CAPÍTULO VII

Requisitos de graduación y obtención del título de diplomado

Artículo 39. —Tres Modalidades de opción final de graduación. El CUC ofrecerá tres modalidades del trabajo de graduación:

- a. Prueba comprensiva.
- b. Práctica supervisada.
- c. Proyecto de Graduación.

Artículo 40.-Requisitos para la obtención del título de Diplomado. Para que un estudiante pueda obtener el título de Diplomado parauniversitario deberá tener aprobados el plan de estudios respectivo de la carrera así como la evaluación final de graduación. La evaluación final de graduación se aprueba con nota de setenta (70.00)

Artículo 41. – Requisitos para iniciar la modalidad de opción final graduación. El CUC ofrecerá a sus estudiantes la opción final de graduación aprobada para cada carrera por parte del Consejo Superior de Educación.

Artículo 42. – Requisitos para realizar la opción final de graduación en la opción aprobada para cada carrera por parte del Consejo Superior de Educación:

- a. Aprobar la totalidad de los cursos del plan de estudios de la carrera que cursó.
- b. Cumplir con los trámites administrativos establecidos para realizar la opción final de graduación.

Artículo 43. –Requisitos administrativos de graduación. Para graduarse los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

- a. Inscribir, en el periodo correspondiente, su solicitud de graduación en el Departamento de Registro.
- b. Obtener en la evaluación final de graduación, una calificación mayor o igual a setenta (70).
- c. Presentar y entregar copia del recibo de cancelación, emitido por el Departamento Financiero, de los derechos de graduación al Departamento de Registro junto con los timbres de Ley.
- d. Tener aprobado el plan de estudios.

Artículo 44. Al cumplir satisfactoriamente, con los requisitos de graduación, el estudiante adquirirá un título de Diplomado Parauniversitario, pregrado, a nivel superior parauniversitario. Ese título le dará derecho al ejercicio de la actividad para la cual se ha capacitado.

Artículo 45– Procedimiento de formalización de la evaluación de la opción final de graduación. El Departamento de registro verificará que la calificación de la opción de final de graduación se encuentre consignada en el Libro de Actas respectivo, con la firma del docente tutor en la figura del delegado del Consejo Superior de Educación.

Artículo 46- La calificación de la opción final de graduación es responsabilidad exclusiva del delegado del Consejo Superior de Educación y se fundamentará en al menos cuatro visitas y cuatro evaluaciones presenciales orientadas a verificar el nivel de cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas en el plan de trabajo por estudiante de la práctica supervisada.

Artículo 47– Inscripción de títulos. El proceso de inscripción de títulos de diplomado parauniversitario es posterior a la aprobación de la opción final de graduación, y deberá tramitarse ante el Consejo Superior de Educación, en forma separada, cumpliendo en tiempo y forma los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38639-MEP.

Artículo 49. —Acta de rendimiento. Es el documento legal mediante el cual las personas docentes hacen entrega de las notas de calificación de los estudiantes y el cual le permite al Departamento de Registro controlar y resguardar el rendimiento académico de todo estudiante del CUC.

En caso de ausencia temporal o definitiva del docente y existiendo un error debidamente comprobado, el Coordinador o Director de Carrera puede incorporar modificaciones que justifiquen adecuadamente en el acta final, con la autorización de la Dirección Académica.

Artículo 50. —Requisitos para incorporar la información. En los plazos previstos en este Reglamento, el docente deberá incorporar en el Acta de Rendimiento Académico, la nota final del curso matriculado por el estudiante, tres días hábiles después de efectuada la prueba final o extra ordinaria.

Artículo 51. —Obligaciones y restricciones en el uso de las actas. El profesor está obligado a firmar el Acta de Rendimiento Académico y enviarla al Departamento de Registro.

Artículo 52. —Nomenclatura de notas y otras indicaciones en el acta. En el Acta, en la columna "calificación", solo deberá aparecer la nota final obtenida por el estudiante, en escala de uno (1.00) a cien (100) según lo establecido en este Reglamento. En la columna "situación" solo podrá aparecer cualquiera de las siguientes letras:

- a. (Aprobado). El estudiante aprobó el curso con nota superior o igual a 70.
- b. D. (Deserción por curso). Cuando concluido el cuatrimestre, al profesor le quede demostrado que el estudiante desertó de su curso. Será prueba suficiente para la deserción del curso, la ausencia injustificada del estudiante en los plazos que se establecen en este Reglamento.
- c. IN. (Incompleto). Para aquellos casos calificados en que el estudiante no terminó dentro de las quince semanas su correspondiente práctica supervisada.
- d. P. (Perdida). El estudiante reprobó el curso.
- e. NSP No se presentó al curso.

Artículo 53. —De la entrega de actas de rendimiento académico y sus modificaciones.

- a. Los docentes están en la obligación de entregar las actas de rendimiento académico ordinarias, por suficiencia y extraordinarias, al Departamento de Registro a más tardar tres días hábiles después de realizadas las pruebas correspondientes.
- b. Las modificaciones de las actas de rendimiento académico, solo podrá hacerlas el docente respectivo, debidamente justificadas y el registro de rendimiento académico del estudiante durante el curso. En caso de no contar con el criterio del profesor, la modificación la podrá presentar la Coordinación o Dirección de Carrera respectiva, previo aporte de todas las pruebas por parte del estudiante, ante la Dirección Académica.

- c. El docente debe mantener y custodiar hasta por un año, los registros de rendimiento académico y de asistencia de cada estudiante y presentarlo en un plazo no mayor de veinticuatro horas a las autoridades competentes del CUC, cuando estas así lo soliciten. Toda modificación deberá hacerse antes de haberse cumplido un año a partir de la finalización del cuatrimestre del cuatrimestre. Salvo para aquellos casos superiores a un año, donde se requiere la presentación de toda la prueba documental por parte del estudiante y complementario a la presentada por el docente. Se exceptúan aquellos casos producto de error material debidamente comprobado. La firma del estudiante es el respaldo de la prueba de su asistencia al curso.
- d. En caso de que exista conflictos en la nota entregada por el docente, el estudiante deberá presentar las pruebas necesarias que sustenten su disconformidad.
- e. El Departamento de Registro entregará al estudiante, previa solicitud del mismo, un comprobante del resultado de los cursos matriculados a más tardar quince días naturales después de haber iniciado el curso lectivo.

Artículo 54. —Sustentación del retiro justificado. El retiro justificado aprobado al estudiante no tendrá efectos sobre su promedio ponderado; no obstante la solicitud deberá realizarla el estudiante durante el primer mes lectivo una vez iniciado el cuatrimestre y con el aporte de las respectivas pruebas que lo sustenten:

- a. Por fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijos del estudiante.
- b. Por agravamiento de situaciones económicas en el estudiante, o de su grupo familiar de origen o propio.
- c. Por cualquier tipo de accidente en el que figure el estudiante como víctima, que le incapacite para el traslado a la institución o que le obligue a ausentarse por más de un mes.
- d. Por incorporación laboral del estudiante, que limite la posibilidad de continuar sus estudios.
- e. Por complicaciones en embarazo de las estudiantes, según el diagnóstico médico correspondiente.
- f. Por nacimiento de hijo o hija de mujeres estudiantes a partir de la séptima semana del cuatrimestre.
- g. Por invitación al estudiante, a participar en una actividad deportiva, cultural o de capacitación que le obligue a ausentarse de la institución por más de un mes.
- h. Por cualquier otra no prevista en este Reglamento que sea considerada válida del retiro justificado, según criterio del Coordinador o Director de la Carrera y la Dirección Académica.
- i. Cuando por incapacidad física o mental no pueda continuar en forma regular uno o varios cursos matriculados. En este caso solamente se aceptará la certificación médica que así lo deje constar.
- j. Otras causas muy calificadas que cuenten con el aval del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida.

Para los casos previstos en el punto b) es obligación del Coordinador o Director de la Carrera colaborar con el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida en la búsqueda de ayudas tendentes a evitar el retiro del estudiante de sus estudios.

Artículo 55. —El proceso de tramitación del retiro justificado.

Dentro del primer mes, una vez iniciado el cuatrimestre, el estudiante podrá realizar el trámite de retiro justificado ante el Departamento de Registro y para aquellos casos especiales, referidos en el inciso a) y b) del artículo anterior. El estudiante presentará solicitud formal al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida quien, en un plazo de cinco días hábiles deberá recopilar las evidencias de prueba que estime pertinente y mediante las investigaciones que correspondan, emitirá la resolución del caso al Departamento de Registro, y este último lo comunicará al profesor correspondiente.

Artículo 56. —Derecho del estudiante acreedor del retiro justificado. El estudiante a quien se le apruebe el retiro justificado, tendrá derecho a que en el cuatrimestre siguiente, o cuando así corresponda, la Administración le reconozca en los aranceles cancelados de la matrícula total y el monto de dinero que corresponda al valor del (los) curso (s) por los que se aprobó el retiro justificado.

Artículo 57. —Definición de deserción estudiantil. La deserción estudiantil refleja la decisión por parte de un estudiante por interrumpir, totalmente sus actividades académicas, por razones personales durante un año calendario o más. Para impedir ese fenómeno se establecerán medidas de aproximación e intervención institucional.

Artículo 58. —Deber de información. El docente debe informar al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida sobre la deserción de los estudiantes, para que esa dependencia le brinde el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 59. —De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7476 y sus reformas, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, se prohíbe y sanciona en el CUC el acoso u hostigamiento sexual, contra la dignidad de la mujer y el hombre.

Artículo 60. —De las constancias o certificaciones. Las constancias o certificaciones serán expedidas por el Departamento de Registro por solicitud de la parte interesada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, previo pago y presentación del recibo correspondiente de los derechos.

Artículo 61. —Los horarios de los cursos serán elaborados por los Coordinadores o Directores de Carrera, según las necesidades académicas y las posibilidades financieras y físicas del CUC.

Los docentes deben cumplir con la distribución de su tiempo tanto en la docencia como en las labores administrativo-docentes (elaboración de programas y cronogramas, reuniones, atención de estudiantes, capacitación y otros) tal y como lo dispone la normativa institucional.

Artículo 62. - El CUC ubicara sus cursos en 3 jornadas, diurnos, vespertinos y nocturnos, y se laborará de lunes a sábado.

Artículo 63. — La institución debe ofrecer a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera según el orden establecido en la malla curricular aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 64. — Las propuestas de modificación al Plan de Estudios así como al Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Vida Estudiantil, deben remitirse para su aprobación al Consejo Superior de Educación.

Artículo 65. —**De la derogatoria.** El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior

Artículo 66. —**De la vigencia.** El presente Reglamento de Régimen Académico y sus posteriores reformas, entrarán en vigencia con la aprobación tanto del Consejo Directivo como del Consejo Superior de Educación y el día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Aprobado en sesión N°31-2018 por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 10-31-2018.

Ligia Amador Brenes, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 17515.—Solicitud N° 126138 .—(IN2018271772).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

“1. Aprobar la versión actualizada del documento denominado Tarifas y Condiciones para los Productos y Servicios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

**Tarifas y Condiciones para los
Productos y Servicios del
Banco Popular y de Desarrollo Comunal**

1. Productos de Captación

1.1. Ahorro Voluntario a la Vista

1.1.1. Cuentas inactivas.

Tipo	Condición	Plazo
Ahorro Voluntario Personas	Saldo menor o igual a US\$20	6 meses o más sin movimientos
Ahorro Voluntario Empresas	Saldo menor o igual a US\$30	6 meses o más sin movimientos

US\$2 mensuales hasta liquidar el saldo.

1.1.2. Comisión por saldos inferiores al promedio mínimo mensual.

Tipo	Condición
Ahorro Voluntario Personas	Saldo promedio menor o igual a US\$10
Ahorro Voluntario Empresas	Saldo promedio menor o igual a US\$15

US\$2 mensuales hasta liquidar el saldo.

1.1.3. Depósitos masivos a través de la plataforma de servicios.

Cuando un cliente efectúe más de 5 depósitos a diferentes cuentas, se le cobra a la persona que hace el trámite.

US\$1 por depósito.

1.1.4. Generación de históricos impresos.

US\$10 por solicitud de histórico impreso.

1.1.5. Generación de históricos digitales.

US\$5 por solicitud de histórico digital.

- 1.1.6. Confirmación bancaria de saldos.**
US\$15 por cada confirmación a Auditorías.
- 1.1.7. Constancias.**
US\$3 por constancia.
- 1.1.8. Constancias para efectos de trámite de visa de ingreso a los EEUU y otros países.**
US\$5 por constancia.
- 1.1.9. Cheques de otros bancos recibidos en depósito a cuenta.**
US\$2 por cada cheque, se incrementa US\$0,50 en el mes de enero de cada año, a partir del 2019.
- 1.1.10. Transferencia de fondos en plataforma cuentas BPDC.**
US\$3 por transferencia a solicitud del cliente.
- 1.1.11. Comisión por depósito en moneda.**
5% sobre el monto de las monedas a depositar.
- 1.1.12. Pago de servicios públicos en plataforma.**
US\$0,25 por transacción de pago.
- 1.1.13. Comisión por clasificación de billetes.**
De US\$0 hasta US\$10 por millón de colones procesado.

Nota: La determinación de la comisión de los rangos establecidos corresponderá a la Gerencia General Corporativa en función de los costos, rentabilidad, conveniencia institucional, integración de productos y cualesquiera otros elementos que se consideren necesarios según lo amerite cada caso.
- 1.1.14. Comisión por remesa de efectivo y valores.**
De US\$0 hasta US\$50 por millón de colones remesado.

Nota: La determinación de la comisión de los rangos establecidos corresponderá a la Gerencia General Corporativa en función de los costos, rentabilidad, conveniencia institucional, integración de productos y cualesquiera otros elementos que se consideren necesarios según lo amerite cada caso.

1.2 Cuentas Corrientes

- 1.2.1. Cheques de gerencia a solicitud del cliente.**
0,10% del monto del cheque, mínimo US\$5 máximo US\$25
- 1.2.2. Certificación de cheques.**
0,10% del monto del cheque, mínimo US\$5 máximo US\$15

- 1.2.3. Libro de depósitos para cuentas corrientes.**
No tiene costo.
- 1.2.4. Orden de no pago.**
US\$3 por cheque.
- 1.2.5. Cierre de cuentas corrientes por extravío de fórmulas de cheques.**
US\$10 por cuenta cerrada.
- 1.2.6. Confirmación bancaria de saldos.**
US\$15 por cada confirmación para Auditorías.
- 1.2.7. Constancias.**
US\$3 por constancia.
- 1.2.8. Constancias para efectos de trámite de visa de ingreso a los EEUU y otros países.**
US\$5 por constancia.
- 1.2.9. Copia de cheques.**
US\$1 por copia.
- 1.2.10. Cheques devueltos del Banco Popular.**
Recibidos por ventanilla o cámara de compensación, se cobra a la cuenta corriente que emite el cheque.
US\$10 por cheque.
- 1.2.11. Solicitud de chequeras.**
US\$3,50, formulario de 25 cheques.
- 1.2.12. Generación de históricos impresos.**
US\$10 por histórico impreso.
- 1.2.13. Generación de históricos digitales.**
US\$5 por solicitud de histórico digital.
- 1.2.14. Transferencia de fondos en plataforma.**
US\$3 por transferencia a solicitud del cliente.
- 1.2.15. Pago de servicios públicos en plataforma.**
US\$0,25 por transacción de pago.
- 1.2.16. Comisión por saldos inferiores al promedio mínimo mensual.**
US\$2 por mes, de acuerdo con los parámetros definidos en el Reglamento de Cuentas Corrientes.

1.2.17. Sobregiro en el límite de cheques permitido.

US\$1 por cheque adicional, de acuerdo con los límites definidos en el Reglamento de Cuentas Corrientes.

1.2.18. Cierre de cuenta.

US\$2 por cuenta cerrada.

1.2.19. Envío de estado de cuenta adicional.

US\$0,25 por folio.

1.2.20. Cuentas corrientes inactivas.

US\$2 por mes hasta liquidar el saldo, de acuerdo con los parámetros definidos en el Reglamento de Cuentas Corrientes.

1.2.21. Cheques de otros bancos recibidos en depósito a cuenta.

US\$2 por cada cheque, se incrementa US\$0,50 en el mes de enero de cada año, a partir del 2019.

1.2.22. Cheques girados por el cuentacorrentista y cobrados por otros bancos mediante el sistema de compensación y liquidación de cheques del BCCR, Cámara de Compensación.

US\$2 por cada cheque, se incrementa US\$0,50 en el mes de enero de cada año, a partir del 2019.

1.2.23. Comisión por depósito en moneda.

5% sobre el monto de las monedas a depositar.

1.2.24. Comisión por clasificación de billetes.

De US\$0 hasta US\$10 por millón de colones procesado.

Nota: La determinación de la comisión de los rangos establecidos corresponderá a la Gerencia General Corporativa en función de los costos, rentabilidad, conveniencia institucional, integración de productos y cualesquiera otros elementos que se consideren necesarios según lo amerite cada caso.

1.2.25. Comisión por remesa de efectivo y valores.

De US\$0 hasta US\$50 por millón de colones remesado.

Nota: La determinación de la comisión de los rangos establecidos corresponderá a la Gerencia General Corporativa en función de los costos, rentabilidad, conveniencia institucional, integración de productos y cualesquiera otros elementos que se consideren necesarios según lo amerite cada caso.

1.3 Ahorro a Plazo

1.3.1. Generación de históricos impresos.

US\$10 por solicitud de histórico impreso.

1.3.2. Generación de históricos digitales.

US\$5 por solicitud de histórico digital.

1.3.3. Confirmación bancaria de saldos.

US\$15 por cada confirmación a Auditorías.

1.3.4. Constancias.

US\$3 por constancia.

1.3.5. Constancias para efectos de trámite de visa de ingreso a los EEUU y otros países.

US\$5 por constancia.

1.3.6. Materializar depósitos a plazo desmaterializados.

US\$5 de comisión administrativa adicional a la recuperación de la diferencia de rendimiento otorgado por el desmaterializado, según el diferencial de tasas de interés entre certificados desmaterializados y materializados.

1.3.7. Órdenes de no pago.

US\$3,50 por trámite.

1.4 Ahorros Programados

1.4.1. Generación de históricos impresos.

US\$10 por solicitud de histórico impreso.

1.4.2. Generación de históricos digitales.

US\$5 por solicitud de histórico digital.

1.4.3. Confirmación bancaria de saldos.

US\$15 por cada confirmación a Auditorías.

1.4.4. Constancias.

US\$3 por constancia.

1.4.5. Constancias para efectos de trámite de visa de ingreso a los EEUU y otros países.

US\$5 por constancia.

1.4.6. Cancelación total anticipada de ahorro programado.

US\$1 por cada contrato cancelado de forma anticipada.

1.4.7. Retiro parcial de fondos del Plan Naranja.

0,50% del monto a retirar.

1.4.8. Cancelación total anticipada del plan naranja.

0,50% sobre el saldo actual del plan.

1.5 Ahorro Obligatorio

1.5.1. Cuentas consistentes inactivas

Con saldos menores o iguales a US\$50 dólares o su equivalente en colones.

US\$2 mensuales hasta liquidar el saldo.

1.5.2. Cuentas inconsistentes inactivas

Con saldos menores o iguales a US\$50 dólares o su equivalente en colones.

US\$2 mensuales hasta liquidar el saldo.

1.5.3. Costos administrativos y tecnológicos, cuentas consistentes.

US\$1,14 mensuales, revisable anualmente en el mes de enero de cada año.

1.5.4. Costos administrativos y tecnológicos, cuentas inconsistentes.

US\$0,65 mensuales, revisable anualmente en el mes de enero de cada año.

1.5.5. Cheques de otros bancos recibidos para el pago de obligaciones de patronos.

US\$2 por cada cheque, se incrementa US\$0,50 en el mes de enero de cada año, a partir del 2019.

1.6. Transacciones Servicios SINPE

CONCEPTO	COMISIÓN COLONES	COMISIÓN DÓLARES
-Transferencias interbancarias (débitos y créditos directos) -Transferencias salientes a terceros -Débitos en tiempo real a través de SINPE -Autorización Débito Automático a través de SINPE -SINPE Móvil	Comisión establecida con base a la tabla del Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR. El Banco de conformidad a las necesidades de negocio, a las condiciones del mercado o para incentivar algún servicio, podrá establecer las tarifas diferenciadas para cada servicio, nunca superando la mayor tarifa que cobre alguno de los Bancos Estatales.	Comisión establecida con base a la tabla del Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR. El Banco de conformidad a las necesidades de negocio, a las condiciones del mercado o para incentivar algún servicio, podrá establecer las tarifas diferenciadas para cada servicio, nunca superando la mayor tarifa que cobre alguno de los Bancos Estatales.

2. Tarjetas de Crédito y Débito

2.1 Tarjeta de Crédito VISA

2.1.1. Reposición por deterioro, tarjeta titular y adicional.

Internacional	US\$10
Oro	US\$10
Negocios	US\$30
Platinum	US\$15
Infinite	US\$20

En aquellos casos donde la sustitución de la tarjeta sea por deterioro y esto no pueda ser atribuido al tarjetahabiente, o bien, por motivos de seguridad en que el Banco requiera realizar el cambio de tarjetas, no se pagará la comisión establecida en este ítem, titulares y adicionales.

2.1.2. Reposición por pérdida.

Internacional	US\$20
Oro	US\$30
Negocios	US\$35
Platinum	US\$35
Infinite	US\$40

2.1.3. Reposición de clave.

US\$2 por clave repuesta.

2.1.4. Comisión por reemplazo de emergencia.

US\$10 por cada reemplazo de emergencia.

2.1.5. Comisión por adelanto de efectivo.

4% del monto de la transacción, mínimo ¢300.

2.1.6. Copia de estados de cuenta.

US\$1,00 por estado, siempre que no sea el último emitido.

2.1.7. Comisiones por membresía anual.

VISA-Internacional individual	US\$ 50,00
VISA-Internacional adicional	US\$ 25,00
VISA-ORO individual	US\$ 75,00
VISA-ORO adicional	US\$ 37,50
VISA-PLATINUM individual	US\$100,00
VISA-PLATINUM adicional	US\$ 50,00
VISA-INFINITE individual	US\$125,00
VISA-INFINITE adicional	US\$ 75,00
VISA-Negocios individual	US\$ 50,00
VISA-Negocios adicional	US\$ 25,00

2.1.8. Comisión por cargos internacionales.

1% de comisión por cargos en el extranjero.

2.1.9. Comisión por retiro de efectivo para intercambio con otros emisores internacionales.

4% del monto resultante.

2.1.10. Comisión por copia de solicitud de voucher o reclamo.

Siempre que se evidencie que la transacción fue realizada por el tarjetahabiente, US\$10 por cada voucher.

2.1.11. Comisión por reclamos.

Al presentar el cliente reclamos posteriores a 60 días naturales después de la fecha de la transacción, se aplicará un cobro por cada transacción reclamada, US\$5 por reclamo.

2.1.12. Comisión por uso de tarjeta Priority Pass.

Titular: No tiene costo.

Adicional: US\$27.

2.1.13. Reposición de tarjeta Priority Pass, pérdida o robo.

US\$15 por tarjeta repuesta.

2.1.14. Comisión por aplicación de puntos al saldo de la tarjeta.

5% sobre el monto que se aplique.

2.1.15. Certificación de saldo de tarjeta de crédito.

US\$10 por certificación.

2.2 Tarjeta Débito VISA Banco Popular

2.2.1. Anualidad.

US\$10 por año.

2.2.2. Reposición por deterioro después de 6 meses de emitida.

US\$10 por tarjeta repuesta.

2.2.3. Reposición por pérdida.

US\$10 por tarjeta repuesta.

2.2.4. Reposición de clave.

US\$2 por clave repuesta.

2.2.5. Comisión por transacciones de compra y retiros de efectivo en moneda extranjera.

1% más diferencial cambiario.

2.2.6. Reactivación de tarjetas de débito por retención en cajero automático de la red del Banco Popular.

US\$2 por tarjeta reactivada.

2.2.7. Comisión por retiros en cajeros automáticos VISA.

US\$1,50 por transacción.

2.2.8. Comisión por copia de solicitud de voucher o reclamo.

Siempre que se evidencie que la transacción fue realizada por el tarjetahabiente, US\$10 por cada voucher.

2.2.9. Comisión por reclamos

Al presentar el cliente reclamos posteriores a 60 días naturales después de la fecha de la transacción, se aplicará un cobro por cada transacción reclamada, US\$5 por reclamo.

2.2.10. Impresión de estado de cuenta.

Impresiones de estados anteriores al actual, US\$0,50 por hoja.

3. Aspectos Generales

El Gerente General Corporativo y el Subgerente General Banco Popular, por acto motivado e indelegable y de manera independiente, podrán autorizar que de forma temporal no se aplique el cobro de alguna de las tarifas mencionadas en este reglamento para la totalidad de los clientes y público en general, cuando la acción sea motivada por pérdida de competitividad, ajuste de procesos internos y sistemas, o por una manifiesta y demostrada oportunidad de negocio. De igual manera están autorizados para reestablecer el cobro de dichas tarifas.

El Gerente General Corporativo o el Subgerente General Banco Popular, respetando el principio de igualdad y por acto motivado e indelegable, podrán exonerar hasta el 100% de las tarifas indicadas en el presente reglamento, a personas o grupos de ellas cuando medien motivos tales como el interés social, las condiciones del mercado financiero y bancario o la celebración de negocios colaterales como saldos medios en cuentas a la vista o a plazo, inversiones en el Puesto de Bolsa propiedad del Banco Popular, operaciones de crédito, fideicomisos, pagos de salarios.

Se faculta al Gerente General Corporativo y Subgerente General Banco Popular, de forma conjunta o independiente, para autorizar o delegar en el momento que consideren necesario la actualización en los módulos de los sistemas que se utilizan para el cobro de comisiones, del monto o tarifa de aquellas que están definidas en dólares pero que se deben incluir y cobrar en colones, acto motivado por movimientos fuertes en el tipo de cambio que distorsionan la equivalencia del valor de las comisiones. Para la conversión de la comisión de dólares a colones se utilizará el tipo de cambio de venta del Banco Popular y Desarrollo Comunal vigente a la fecha en que se actualice el monto de la comisión en el módulo para el cobro. La revisión y actualización de los montos de las comisiones incluidas en colones se realizará al menos una vez por semestre calendario.

La Gerencia General Corporativa podrá variar las comisiones indicadas en esta tabla, aumento o disminución que no podrá exceder un ochenta por ciento (80%) del monto o porcentaje correspondiente a cada una.

Para los productos y /o servicios del Banco Popular, que utilizan el Sistema de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica, las comisiones serán establecidas con base a la tabla del Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR. El Banco de conformidad a las necesidades de negocio, a las condiciones del mercado o para incentivar algún servicio, podrá establecer las tarifas diferenciadas para cada servicio.

Cuando una operación involucre dos o más tarifas o comisiones especificadas en este reglamento, se cobrarán las tarifas correspondientes a cada una de las dos operaciones.

No se cobrarán comisiones por transferencias de fondos en plataforma (entre cuentas internas), a las personas consideradas como adultos mayores según la Ley Integral para Adulto Mayor No. 7935.

Todas las tarifas incluidas son definidas en dólares, y se refieren a moneda de los EEUU de Norteamérica.

Es obligación de todo funcionario del Banco Popular, informar al cliente el costo del producto o servicio solicitado previo a la contratación del mismo.

Todos los funcionarios del Banco Popular deberán de pagar las comisiones asociadas a cualquier servicio, sin excepción.

Historial de publicación y sus modificaciones:

Tarifas publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 166 del 30 de agosto del 2007.

Tarifas modificadas por la Junta Directiva Nacional, en sesión N° 4589 del 7 de julio del 2008, y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta N. 151 del 06-08-2008.

La Junta Directiva Nacional, en sesiones 4601 y 4602 del 21 y del 25 de agosto del 2008, adicionó al Reglamento "Tarifas y Comisiones para los productos de captación" publicado en el diario oficial del 06-8-2008 lo siguientes términos:

Al apartado Producto: Cuentas corrientes, se le adicionan dos rubros, denominados Comisión por clasificación de billetes y Comisión por remesas de efectivo y valores.

Se crea un apartado denominado Producto Ahorro Obligatorio, para ahorros obligatorios antes de la vigencia de la Ley de Protección al Trabajador.

Publicado en el Diario Oficial la Gaceta N. 188 del 30-9-2008.

La Junta Directiva Nacional, en sesión 4607 del 11 de septiembre del 2008, adicionó al Reglamento 'Tarifas y Comisiones para los Productos de Captación' apartado que se denominará "Transferencias Internas y Externas", este fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N., 200 del 16-10-2008.

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5378 del 14 de junio del 2016, modificó las 'Tarifas y Comisiones de los Productos de Captación'.

Publicado en el Alcance N°218 del 12 de octubre del 2016.

Fe de erratas, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N°243 del 19 de diciembre del 2016.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños,
Jefa.—1 vez.—(IN2018271837).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0114-IT-2018

San José, a las 15:00 horas del 29 de agosto de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA LARED LTDA., PARA LA RUTA 16 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-BARRIO ESCALANTE-LA U Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-BARRIO MÉXICO Y VICEVERSA; SAN JOSÉ-SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO Y VICEVERSA; Y SAN JOSÉ-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-026-2018

RESULTANDOS:

- I. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- II. Mediante el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 28-2017 del 12 de junio del 2017, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), otorga la condición de permissionaria a la empresa LARED Ltda. para operar la ruta 16 descrita como: San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 28 de mayo de 2018, la empresa LARED Ltda., representada por el señor Kevin Fernández Bonilla, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad 1-1615-0141, en su condición de representante legal de la citada empresa, presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 54,83% sobre las tarifas vigentes de la ruta 16 (folios 1 al 110).

- V.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención 015-AP-IT-2018/55224 del 1 de junio de 2018, solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 111 al 113).
- VI.** El 15 de junio del 2018, la empresa LARED Ltda., remite la información solicitada mediante Auto de Prevención 015-AP-IT-2018/55224 (folios 118 al 130).
- VII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad 1319-IT-2018/57356 del 20 de junio de 2018, otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 131 al 132).
- VIII.** La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y La Extra del 2 de julio de 2018 (folio 151) y en el diario oficial La Gaceta N°119 del 3 de julio de 2018 (folio 150).
- IX.** La audiencia pública se realiza a las 17:30 horas (5:30 p.m.) del 30 de julio de 2018 en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Claret de Barrio México, ubicado diagonal a la Escuela Costa Rica, Barrio México, Merced, San José, San José.
- X.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0001-DGAU-2018 del 6 de agosto de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario (agregado al expediente administrativo), y según el acta de la audiencia N° 35-2018, emitida bajo el oficio AC-0011-DGAU-2018 del 6 de agosto de 2018, que corre a folios 203 al 238; se detallan las coadyuvancias y oposiciones presentadas en la audiencia pública.
- IX.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- X.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0011-IT-2018 del 29 de agosto de 2018, que corre agregado al expediente.
- XI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0011-IT-2018 del 29 de agosto de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

Variable	ARESEP
<i>Volumen Mensual de Pasajeros Movilizados (pasajeros)</i>	385.251
<i>Distancia (Km/carrera)</i>	9,88
<i>Carreras</i>	7.739,66
<i>Flota (unidades)</i>	31
<i>Tipo de cambio (colones)</i>	570,45
<i>Precio combustible (colones)</i>	538,27
<i>Tasa Activa</i>	16,10%
<i>Tasa de rentabilidad Reglas tipo 2</i>	11,50%
<i>Valor promedio del bus (colones)</i>	52.471.713
<i>Edad promedio de la flota (años)</i>	2,8
<i>Ocupación media</i>	33,21%

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:
 - i. Estudio realizado por la Aresep
 - ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.
4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.
5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de los puntos 1, 2 y 3 deben ser realizados según las reglas unívocas de la ciencia y la técnica de las disciplinas de ingeniería de transporte y estadística. También a los estudios técnicos que hayan sido aceptados por Aresep de previo a la entrada en vigencia de esta modificación o estén en ejecución en ese momento, siempre que cumplan con la antigüedad máxima de 3 años desde la aceptación formal.

(...)"

Como puede observarse la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR y el dato mayor entre la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP y las carreras mensuales reportadas por el prestador en la fuente de información que corresponda (SCP, SIR).

En caso contrario, se tomará la mayor cantidad de pasajeros por carrera entre el valor medio del intervalo de confianza y la cantidad procedente de la fuente de información (SCP, SIR), mientras que para las carreras se toma igualmente el dato mayor entre la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP y las carreras mensuales reportadas de la fuente de información (SCP, SIR).

- ii. En caso que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SIR o SCP según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico aceptado por la Aresep.*

- iv. En caso que solamente exista el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) de los últimos tres años, se seleccionará este dato como el volumen mensual de pasajeros.*

(...)"

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año.*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep.*

- d) *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP).*
- e) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

Validación de datos del SCP

Para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Por Tanto IV de la resolución RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance N°139 a La Gaceta N° 139 del 1 de agosto de 2018, que en lo conducente establece:

“Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que remitan la información proveniente de sus sistemas automatizados de conteo de pasajeros en un plazo máximo de 6 meses después de la publicación de la presente resolución.”

En consecuencia y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa LARED Ltda. al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

Validación de las estadísticas

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

- 1- Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- 2- Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año.*
- 3- Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
- 4- Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato esta dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato mayor entre la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP y las carreras*

mensuales reportados en las estadísticas. Caso contrario se tomará la el dato mayor de cantidad de pasajeros por carrera entre el valor medio del intervalo de confianza y el dato obtenido de las estadísticas reportadas por el operador al SIR y para el cálculo del volumen mensual de pasajeros se procederá igualmente, es decir multiplicando la cantidad de pasajeros por carrera por el dato mayor entre la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP y las carreras mensuales reportados en las estadísticas.

De acuerdo a lo antes indicado, el primer paso para la validación de las estadísticas presentadas por la empresa LARED Ltda. para la ruta 16, es la determinación del intervalo de confianza.

Ahora bien, no se establece en la metodología vigente la forma en que se debe calcular este intervalo, recordando en este punto que la metodología tarifaria ordinaria vigente pretende en su esencia evitar la discrecionalidad a la hora de su aplicación, siendo la Intendencia de Transporte la encargada de aplicar el modelo en las fijaciones tarifarias. Lo anterior en aras de establecer reglas claras y definidas a los operadores y usuarios de la forma en que se calcularán las tarifas del servicio.

EN la metodología tarifaria se establece el procedimiento de validación de las estadísticas remitidas por la operadora al SIR; no obstante, no se define en forma completa el procedimiento para realizarlas, esto por cuanto no se norma dentro de la metodología la forma en que se debe calcular el intervalo de confianza.

En ese contexto, la Aresep, a través del Centro de Desarrollo de la Regulación (en adelante CDR) se encuentra actualmente elaborando un protocolo para normar los aspectos faltantes en la forma en que se deben de llevar a cabo 2las validaciones de las estadísticas presentadas por los prestadores del servicio en cuestión, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva. A la fecha del dictado del presente acto administrativo se encuentra aún en proceso de elaboración, aprobación y promulgación, proceso del cual ya la Intendencia de Transporte mediante los oficios 1113-IT-2017, 1121-IT-2017 y 1419-IT-2018, emitió su criterio al CDR a fin de que se considere como insumo para el citado protocolo, que finalmente deberá valorar para su aprobación la Junta Directiva.

Igualmente se debe señalar que el protocolo por encontrarse precisamente en su fase elaboración, no es un procedimiento que sea de pleno conocimiento por parte de los operadores del servicio y de los usuarios del mismo, lo que aumenta la posibilidad de riesgo a la hora de resolver la solicitud de revisión tarifaria; puesto que se causaría una indefensión a los administrados por no haberse sometido al mecanismo de participación ciudadana respectivo.

Queda en evidencia entonces, que ante la ausencia de la formalización de las reglas para fijar un intervalo de confianza, las cuales no se definen en la metodología tarifaria ordinaria vigente, esto para completar el procedimiento de validación de las estadísticas, esta Intendencia de Transporte determina que, para el presente caso y hasta tanto no se incorpore el cálculo del intervalo de confianza en la metodología o se apruebe el protocolo indicado por parte de la Junta Directiva de la Aresep, no procede realizar la validación de los datos remitidos por la empresa al SCP o SIR.

Estudio Técnico Aprobado por la Aresep o por el CTP

En el orden de prioridad establecido en la metodología en cuanto a la información disponible, se entra a determinar para este caso la existencia de un estudio técnico aprobado por la Aresep y de no contar con este, utilizar un estudio técnico aprobado por el CTP con menos de 3 años.

Para el caso bajo análisis la ruta 16 no cuenta con un estudio técnico aprobado por la Aresep, pero si dispone de un estudio técnico aprobado por el CTP con menos de 3 años de vigencia.

Conforme a lo establecido en la sección 4.7.1 de la metodología tarifaria y luego de revisar la prioridad en la selección de la información disponible la Intendencia de Transporte utilizará para el presente caso el estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante acuerdo en artículo 7.2 de la sesión ordinaria 31-2017 del 01 de agosto del 2017 (folios 25 al 36), el cual no tiene más de 3 años, tal como se requiere en la metodología.

Para el presente estudio el volumen de pasajeros movilizados para la ruta 16 es el siguiente:

RUTA	DESCRIPCIÓN RUTA	DESCRIPCIÓN RAMAL	VOLUMEN MENSUAL PASAJEROS CTP
16	<i>San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.</i>	<i>San José-Barrio Escalante-La U y viceversa.</i>	60.193

RUTA	DESCRIPCIÓN RUTA	DESCRIPCIÓN RAMAL	VOLUMEN MENSUAL PASAJEROS CTP
16	<i>San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.</i>	<i>San José-Barrio México y viceversa.</i>	192.009
16	<i>San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.</i>	<i>San José-Barrio La Cruz-San Cayetano-Barrio el Carmen y viceversa.</i>	85.997
16	<i>San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.</i>	<i>San José-Barrio La Cruz-Seminario y viceversa.</i>	47.052

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base el recorrido autorizado mediante acuerdo en artículo 7.2 de la sesión ordinaria 31-2017 del 01 de agosto del 2017 (folios 25 al 36). Las distancias se calculan con base en los datos de la inspección de campo realizada por la Intendencia de Transporte, según acta de inspección del 07 de abril de 2017 por oficio 530-IT-2017/10781 realizada por los técnicos de la Aresep (folios 605 al 616 del RA-107).

El detalle de distancias es el siguiente:

DESCRIPCIÓN RAMAL	DISTANCIA POR CARRERA CTP (km)	DISTANCIA POR CARRERA ARESEP (km)	DISTANCIA POR CARRERA PARA EL CÁLCULO EN KM	DISTANCIA POR VIAJE PARA EL CÁLCULO EN KM
<i>San José-Barrio Escalante-La U y viceversa.</i>	11,97	12,35	12,35	6,18
<i>San José-Barrio México y viceversa.</i>	9,00	8,79	8,79	8,79
<i>San José-Barrio La Cruz-San Cayetano-Barrio el Carmen y viceversa.</i>	8,20	8,30	8,30	8,30
<i>San José-Barrio La Cruz-Seminario y viceversa.</i>	11,60	11,29	11,29	11,29

B.1.3. Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

“(…)

- i. Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP.*
- ii. Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses (CMRr), por el prestador del servicio, ya sea archivadas en el expediente de requisitos de admisibilidad (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria) o provenientes de sistemas automatizados de conteo de pasajeros.*

La cantidad de carreras mensuales a utilizar en el cálculo tarifario se determinan así:

- i. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.*
- ii. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP.”*

Aplicando este criterio el resultado es el siguiente:

DESCRIPCIÓN RAMAL	CARRERAS AUTORIZADAS POR MES	CARRERAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO
<i>San José-Barrio Escalante-La U y viceversa.</i>	1.721,86	1.721,86
<i>San José-Barrio México y viceversa.</i>	2.861,06	2.861,06
<i>San José-Barrio La Cruz-San Cayetano-Barrio el Carmen y viceversa.</i>	1.861,00	1.861,00
<i>San José-Barrio La Cruz-Seminario y viceversa.</i>	1.295,74	1.295,74

Para el presente caso no es posible utilizar las estadísticas de la empresa, esto en virtud de que tal como se indicó en el apartado 4.12.1.a antes señalado, no se cumple el supuesto del registro de las estadísticas de los últimos 12 meses al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria. Para el presente caso se utiliza el dato de carreras autorizadas.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”

La flota autorizada para la empresa LARED Ltda., consta en oficio DACP-2017-1277 del 14 de julio de 2017 (folios 37 al 42). La clasificación de las unidades consta en acuerdo en artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 31-2017 del 01 de agosto del 2017 de la Junta Directiva del CTP (folios 25 al 36).

Las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1 y tipo 2.

A continuación se detalla la flota autorizada:

N°	Placa	Modelo	Capacidad		Tipo de Unidad	Regla de Aplicación
			Sentados	De pie		
1	SJB011351	2007	49	22	URBANO	1
2	SJB011352	2007	49	22	URBANO	1
3	SJB012191	2010	48	22	URBANO	1
4	SJB012192	2010	47	22	URBANO	1
5	SJB013602	2012	50	22	URBANO	1
6	SJB013603	2012	50	22	URBANO	1
7	SJB014711	2014	53	22	URBANO	1
8	SJB016666	2016	50	22	URBANO	2
9	SJB016667	2016	50	22	URBANO	2
10	SJB016668	2016	50	22	URBANO	2
11	SJB016669	2016	50	22	URBANO	2
12	SJB016670	2016	50	22	URBANO	2
13	SJB016671	2016	50	22	URBANO	2
14	SJB016672	2016	50	22	URBANO	2
15	SJB016673	2016	50	22	URBANO	2
16	SJB016005	2017	56	22	URBANO	2
17	SJB016006	2017	56	22	URBANO	2
18	SJB016008	2017	2017	22	URBANO	2
19	SJB016009	2017	2017	22	URBANO	2
20	SJB016010	2017	2017	22	URBANO	2
21	SJB016011	2017	2017	22	URBANO	2
22	SJB016012	2017	2017	22	URBANO	2
23	SJB016016	2017	2017	22	URBANO	2
24	SJB016018	2017	2017	22	URBANO	2
25	SJB016020	2017	2017	22	URBANO	2
26	SJB016021	2017	2017	22	URBANO	2
27	SJB016022	2017	2017	22	URBANO	2

N°	Placa	Modelo	Capacidad		Tipo de Unidad	Regla de Aplicación
			Sentados	De pie		
28	SJB016023	2017	2017	22	URBANO	2
29	SJB016024	2017	2017	22	URBANO	2
30	SJB016042	2017	2017	22	URBANO	2
31	SJB016054	2017	2017	22	URBANO	2

Según consulta al Registro Nacional, todas las unidades están a nombre de la empresa LARED Ltda.

En cuanto a pasajeros de pie se consideran 22 por ser el dato medio según artículo 4.1 de Sesión Ordinaria 22-2007 de la Junta Directiva del CTP. En el modelo actual, ese dato no se considera en los cálculos de demanda, solo se utiliza para el cálculo de la ocupación media.

Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT- 2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Para las reglas tipo 1, se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Para las reglas tipo 2, se les asignarán el valor que resulte menor entre comparar el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH) y el correspondiente valor tope máximo por tipo de unidad para su año de fabricación. En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará única y exclusivamente para asignarle su valor tarifario, el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús según las reglas tipo 1 (sección 4.13.2.a.1).

El valor tarifario promedio reconocido por el modelo tarifario es de ¢52.471.713 por autobús.

Cumplimiento de la Ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

En el oficio DACP-2017-1277 del 14 de julio de 2017 (folios 37 al 42) se indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.”

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 2,8 años y todas las unidades presentan una antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡570,45 vigente al día de la audiencia pública.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡538,27 por litro.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

Según se indica en el punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, se establece dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

Para el presente estudio se consideran los siguientes datos:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1	16,10%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (*)	11,50%

Nota: (*) Valor determinado mediante resolución RIT-096-2018 del 23 de julio de 2018 y publicada en el Alcance N°137 a La Gaceta N°137 del 30 de julio de 2018.

B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa LARED Ltda., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la concesionaria se encuentra al día con sus obligaciones (agregado al expediente administrativo).

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa mediante oficio OF-1614-IT-2018 del 7 de agosto de 2018 (folio 373). El Ministerio en respuesta al oficio citado emite el oficio SPSCA-040-2018 del 7 de agosto de 2018, en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias con fecha de corte al 7 de agosto de 2018 (folio 373).

B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Mediante oficio OF-1304-DF-2018 del 1 de agosto, la Dirección Financiera de la Aresep en respuesta a consulta formulada por la Intendencia de Transporte por oficio 1405-IT-2018 del 23 de julio de 2018, relativa al procedimiento de fijación tarifaria a nivel nacional tramita en el expediente ET-031-2018, indica que la empresa LARED Ltda. se encuentra al día en el pago del canon de regulación al II trimestre del 2018 (agregado al expediente administrativo).

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, cumpliendo lo establecido en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite el oficio 2678-DGAU-2018/56244 del 12 de junio del 2018 (corre agregado al expediente), en el que certifica que se da el cumplimiento de la entrega del informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2017, además indica lo siguiente:

“(…)

- i. El informe debe presentarse impreso y en formato digital, este último deberá ser copia fiel del primero. En este caso, sólo se presentó el documento impreso.

(…)”

B.1.10 Ocupación media de las unidades

Acorde a las condiciones de operación establecidas por el CTP para la ruta 16 y el valor calculado del volumen de pasajeros movilizados, se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 33,21%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a la ruta.

B.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 52,66% sobre las tarifas vigentes de la ruta 16, tal y como se indica:

Ruta	Descripción ruta	Descripción ramal	Tarifa Regular (¢)		Variación absoluta	
			Vigente	Resultante	Absoluta	Porcentual
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa.	270	410	145	53,70%
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio México y viceversa.	135	205	70	51,85%
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio La Cruz-San Cayetano-Barrio el Carmen y viceversa.	190	290	100	52,63%
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio La Cruz-Seminario y viceversa.	190	290	100	52,63%

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0011-IT-2018 del 29 de agosto de 2018, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)

Posiciones admitidas

1. **Oposición:** Asociación por los Derechos de los Usuarios de Los Servicios Públicos, cédula de persona jurídica N° 3-002-757283, representada por el señor Reiner Canales Medina, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, portador de la cédula de identidad número: 6-0128-0726.

Observaciones: Presenta escrito (folio 155 al 167). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- *El sistema operativo en el cual se basa el estudio tarifario fue definido en 2014 por el Consejo de Transporte Público para otra empresa con otras condiciones.*
 - *La metodología establecida por el CTP para el cálculo de flota y horarios para el caso de LARED Ltda., tiene un error matemático grave, específicamente en el cálculo del intervalo, que genera un aumento en flota y viajes afectando los resultados del cálculo tarifario con el modelo de ARESEP.*
- 2. Oposición:** *Giovanna María Mesén Valverde, portadora de la cédula de identidad número: 1-0877-0074. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *Indica que el chequeador es problemático, maltrata a la gente, pelea con los choferes, no sabe hacer roles, los choferes buenos se han ido a otras rutas por culpa de él.*
 - *El servicio de LARED Ltda. en Barrio México es muy malo: buses en mal estado, mal trato al usuario por choferes y el chequeador.*
 - *Indica que no debe darse un ajuste tarifario dado el mal servicio.*
- 3. Oposición:** *Rodrigo Bermúdez Monge, portador de la cédula de identidad número: 1-0812-0814. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *Mal servicio: buses malos, ruidosos, lo de la empresa anterior eran excelentes, choferes mal educados, irrespeto al adulto mayor.*
 - *Si la empresa necesita dinero, ¿Cómo entonces se brinca paradas, se salen de ruta y dejan gente botada?*
 - *La empresa acorta las carreras.*
- 4. Oposición:** *Yamileth Villalta Madrigal, portadora de la cédula de identidad número: 7-0093-0568. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*
- *Piensa que el adulto mayor lo paga la Caja, ¿o no es así?*
 - *Ha esperado hasta 45 minutos el bus y cuando pasa no le para.*
 - *Se brincan las paradas de Morazán, Banco Nacional y Disco Nápoli.*
 - *Ha tenido hasta 3 buses parqueados frente a su casa y en San José no se da el servicio.*
 - *El chequeador y los choferes son malcriados y mal tratan a usuarios.*
 - *Debe considerarse que hay muchos estudiantes.*
 - *Considera muy alto un aumento del 55%.*

5. Oposición: Orlando Villalobos Solé, portador de la cédula de identidad número: 1-0416-0407. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- De acuerdo con todo lo dicho.
- En la parada del Banco Nacional también paran Barrio Escalante y San Cayetano, por lo que a veces se juntan y no hacen la parada.
- Hay demasiado atraso en las horas pico, ya se sabe que San José es convulsa, pero también se debe a una mala gestión de la empresa.
- Si la empresa necesita dinero, ¿Cómo entonces se brinca paradas, se salen de ruta y dejan gente botada?
- Todo esto ha sido denunciado al Consejo de Transporte Público.

6. Oposición: María del Rocío Arce Villalobos, portadora de la cédula de identidad número: 1-0476-0622. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- El aumento planteado es abusivo.
- Se brincan paradas. Si hacen las paradas normales recibirían mayores ingresos y no habría déficit.
- El adulto mayor no es el problema: van muchos usuarios regulares de pie. Hay buena demanda para equilibrar al adulto.
- La frecuencia de carreras los fines de semana es muy baja.
- Buses muy ruidosos, mal trato al usuario.

7. Oposición: Roberto Paladino Paladino, portador de la cédula de identidad número: 8-0108-0893. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- Mal servicio ya expuesto por los demás opositores.
- Hay bastantes adultos mayores pero todos tenemos derecho al servicio.
- Los problemas entre choferes y el chequeador no deben afectar al usuario como es habitual.
- La tarifa solicitada no es adecuada a la mala calidad del servicio.

8. Oposición: Carlos Luis Segura Mora, portador de la cédula de identidad número: 1-0730-0410. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- Mala calidad del servicio: las rampas no funcionan o a los choferes les da pereza utilizarlas.

- *Choferes muy vulgares e irrespetuosos. Parecen carecer del curso exigido de relaciones humanas. Tengo videos al respecto.*
- *A veces las unidades cogen por otros lados fuera de ruta autorizada.*
- *Unidades bonitas por fuera pero por dentro están en mal estado.*
- *Los choferes dejan gente botada contribuyendo a que se de baja recaudación a la empresa.*

9. Oposición: *Maite Araya Saborío, portador de la cédula de identidad número: 1-0698-0707. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Apoya todo lo expuesto por los opositores.*
- *Mala política empresarial, cambian de choferes a cada rato. Los de la otra empresa conocían a toda la gente y estos desconocen hasta la ruta que deben tomar.*
- *Los buenos choferes se van y quedan los malcriados, los que maltratan al adulto mayor y al usuario en general, andan paseando a familiares y amigos.*
- *Han hecho una extraña mezcla entre Barrio la Cruz y Barrio México, son rutas y usuarios diferentes.*
- *Solicita a la empresa poner choferes y chequeadores amables y fijos, que oigan y ayuden al usuario.*

10. Oposición: *Linette Iliana Jiménez Rivera, portadora de la cédula de identidad número: 1-0677-0598. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Apoya todo lo expuesto por los opositores.*
- *Los choferes dejan botadas a las personas, no hacen todas las paradas, no tienen uniforme, hay mucha rotación de personal, parecen desconocer los cursos de relaciones humanas exigidos, dan mal trato al adulto mayor, mal hablados, desconocen rutas y el barrio en general.*
- *Irrespeto de horarios: buses no pasan con la regularidad establecida.*
- *Deben castigar a esta empresa así como lo han hecho con las otras.*
- *Tarifa solicitada muy alta dada la mala calidad del servicio brindado.*

11. Oposición: *Manuel Emilio Cruz López, portador de la cédula de identidad número: 2-0237-0485. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Contra el aumento porque me han pasado malas experiencias con esta empresa: en el Banco Nacional tuve que coger el bus en media calle porque un bus de Barrio Escalante estaba atravesado.*
- *Aun cuando soy adulto mayor y no pago, me opongo al aumento por mala calidad del servicio.*

12. Oposición: *Eliécer Antonio Muñoz Vargas, portador de la cédula de identidad número: 1-0455-0829. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *En contra del aumento por las siguientes quejas: se da racismo contra gente negra, mal trato al adulto mayor y discapacitados, choferes malcriados con mal trato al usuario.*
- *Pregunta a ARESEP: ¿Por qué tan rápido le quitaron la concesión a BIUSA? ¿No tuvo tiempo de defenderse?*

13. Coadyuvancia: *Porfirio Wagner Jiménez Barboza, portador de la cédula de identidad número: 1-0562-0375. No presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

- *Apoya todas las quejas manifestadas.*
- *Le parece que el estudio de ajuste tarifario está bien desde el punto de vista técnico, pero la empresa debe tomar nota de lo aquí manifestado, coordinar con la asociación de vecinos y atender las quejas.*

Posiciones no admitidas

1. Posición: *Valeria Prado Zúñiga cédula N° 1-1458-0246. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito vía correo electrónico dirigido al Consejero del Usuario de la Aresep el día martes 31 de julio del 2018 a las 8:06 a.m. (visible a folios 192 al 195). Se rechaza mediante resolución RE-0270-2018.*

2. Posición: *Rafael Fonseca González cédula N° 2-243-352, quién indica actuar en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Ancho Norte, cédula de persona jurídica N° 3-002-087974. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito vía correo electrónico dirigido al Consejero del Usuario de la Aresep el día 30 de julio del 2018 (visible a folios 168 al 177), no acredita su representación mediante personería jurídica. Se rechaza mediante resolución RE-0269-2018.*

Respuestas a posiciones

1. A la Asociación por los Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos

De acuerdo con las leyes 3503 y 7969, el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, es el órgano competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, tales como: los horarios (que determinan el número de carreras), la cantidad y calidad de la flota, la determinación del recorrido, la ruta y los ramales. Si bien ARESEP puede realizar verificación de variables como la distancia o realizar mediciones de la demanda de pasajeros; escapa de nuestro alcance y competencia el cuestionar las decisiones de ese ente competente en materia de transporte, sobre las condiciones de operación de una determinada concesión o permiso para operar determinada ruta.

De tal forma, si se considera que existen errores en la metodología y las herramientas utilizadas y aprobadas por el CTP para la determinación de parámetros operativos como los horarios y flota, esto debe entonces ser recurrido directamente a dicho órgano.

Se indica asimismo, que la presente resolución se le notificará al CTP con lo que tendrán conocimiento de las oposiciones de los usuarios a fin de que determinen las acciones pertinentes.

2. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo:

No se observan argumentaciones sobre alguna mala aplicación de la metodología vigente en el modelo tarifario empleado. Las oposiciones y argumentos esgrimidos, se refieren más bien, a aspectos de la calidad de la propia prestación del servicio brindado por el operador, lo cual se responde en el siguiente punto.

3. Posiciones relacionadas con aspectos de calidad del servicio referentes a: mala educación, mal trato al usuario, y no atención o desconocimiento de paradas y rutas por parte de los choferes; variación e incumplimiento de horarios; unificación de rutas; mal estado de las unidades; mal funcionamiento de rampa; mal trato al adulto mayor.

Debe quedar claro que el presente estudio tarifario corresponde a la aplicación del modelo tarifario. En este sentido, el enfoque técnico se debe centrar en la completa y correcta aplicación de la metodología tarifaria vigente.

Por lo anterior, los aspectos expuestos en las posiciones relacionados con quejas sobre la calidad de la prestación del servicio o incumplimiento del mismo, tales como: mala educación, mal trato al usuario, y no atención o desconocimiento de paradas y rutas por parte de los choferes; variación e incumplimiento de horarios; unificación de rutas; mal estado de las unidades; mal funcionamiento de rampa; mal trato al adulto mayor, serán atendidos mediante un procedimiento a parte del proceso de fijación tarifaria. De esta forma, lo que se hará es: 1) hacer un traslado a la empresa, con indicación expresa en la resolución, para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios; y 2) se notificará la resolución al CTP puesto que, como ya se ha indicado, es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos.

4. Sobre la concesión de Biusa en la ruta 16 (anterior operador) y parámetros operativos de LARED Ltda.:

Dado que el anterior operador de la ruta N° 16, Guilial S.A., hizo abandono expreso de la ruta; el CTP, mediante acuerdo en artículo 3.1 de la sesión ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017, se da por finalizada la prestación del servicio de operación de esa ruta por parte de Guilial (día 16 de julio de 2017) . A partir del 17 de julio de 2017, se autoriza a la empresa LARED Ltda. como operador en condición de permisionario en la ruta 16. Así también, mediante Acuerdo en artículo 7.2 de la sesión ordinaria 31-2017 de 01 de agosto de 2017 del CTP se establece los parámetros de operación para LARED Ltda. en la ruta 16.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 16 tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0011-IT-2018 del 29 de agosto de 2018 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 16; operada por la empresa LARED Ltda. según se indica:

Ruta	Descripción ruta	Descripción ramal	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa.	410	0
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio México y viceversa.	205	0
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio La Cruz-San Cayetano-Barrio el Carmen y viceversa.	290	0
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio el Carmen y viceversa.	San José-Barrio La Cruz-Seminario y viceversa.	290	0

- II. Indicar a la empresa LARED Ltda. lo siguiente:

- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-026-2018, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

b. Cumplir a cabalidad con lo indicado en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos.

III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 03-09-2018.—(IN2018275764).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000208-1425-TR-4	RICHARD STEVEN GÓMEZ RODRÍGUEZ	1-1467-0113	686491	JS3TD21V8V4110741
18-000204-1425-TR-4	ARNULFO ARAUZ GONSALES	155802192010	CL 212118	JN1CNUD22Z0010351

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000822-0607-TR	RANDALL CHAVARRIA MATARRITA	602270303	769161	JM3ER293390215817
18-000990-0607TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	KMC293	MA3VC41S4GA138551
18-000990-0607TR	ANDRES LARA GARRO	112920125	BJR345	VF7DDNFPBGJ513551
18-000994-0607TR	NIEVE SANDOVAL ESTRADA	204200167	598293	KMHVA21NPSU111154
18-000337-0607TR	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ALFARO	402080487	364351	JN1BCAP11Z0931657
18-000439-0607-TR	DURSTIN ARAYA CASTILLO	114510651	798524	KL1MJ61079C634084
18-000547-0607-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	CL-292983	LHB14TADXGR008135
18-000717-0607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL-437581	MR0ES8CB0H0178032
18-000717-0607-TR	GRUAS NACHO Y ASOCIADOS S.A.	3101502763	C-160842	JALF5C135Y7700023
18-000783-0607-TR	LIDIETTE MARIA ACON LI	105230985	781858	KMHDT41BP9U577230

18-000783-0607-TR	JOSE ALPIZAR CASTRO	204460512	C-151238	JAAN1R71R87101316
18-000787-0607-TR	SANDRA LOPEZ MEDRANO	502800252	678196	1N4AB41D9XC736327
18-000801-0607-TR	JORAL DEL SUR S.A.	3101183826	878270	JTMBD33V60D018890
18-000801-0607-TR	LA MAQUILA LAMA S.A.	3101196511	C-161155	1FVACWDC27HX98116
18-000905-0607-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3101025849	MKV024	KMHST81CDGU552374
18-000911-0607-TR	FLORIDA BEBIDAS S.A.	3101273496	C-142889	3HAMMAAR56L328465
18-000911-0607-TR	PROVIMAR S.A.	3101180262	CHR019	SALCA2BD4GH622188
18-000987-0607-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C-166753	3ALACYSC7HDJD5938
18-001005-0607-TR	SOL ES NATALIA S.A.	3101712284	BGK923	KMJWWH7HP1U346724
18-001011-0607-TR	PATRICIA RETANA MENDEZ	104720253	BMS404	JS3TA74V084102218
18-001016-0607-TR	CARLOS BARBOZA MORA	110930966	419236	KMHJF31JPPU487926
18-001016-0607-TR	MARIANELLA ALPIZAR MARIN	603390830	669634	EL5301174841
18-001016-0607-TR	VISIONGLASS S.R.L. LTDA.	3102694610	CL-295162	JLBFE84CEHKU40077
18-001020-0607-TR	RICARDO ROJAS ZAMORA	204170083	C-145319	1FUYYDDYB5VP623612
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

18-000630-0742-TR	OSCAR ARSENIO ZAMORA ARIAS	204650523	CL059796	"FALTA INFORMACIÓN" (SEGÚN CONSULTA EN REGISTRO NACIONAL)
18-000552-0742-TR	TRANSPORTES LISOL E HIJOS LIMITADA	CÉDULA JURÍDICA 3102726697	HB001378	1C9AAN485SR493553
18-000618-0742-TR	3101694523 SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101694523	CL284546	LSCBB13R8EG699224
18-000618-0742-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101018910	BLJ845	TSMYE21S3HM240763
18-000662-0742-TR	TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101012570	AB4716	9GCR6B5247B000143
JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000310-0498-TR	ARAYA CASCANTE YERLIN GUISELLE	6-440-547	C-161043	1FUJBBCG03LL91343
18-000310-0498-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083067	RSV819	3N1CN7AD6FL835916
18-000319-0498-TR	MOMBI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-089022	796332	JN1TG4E25Z0716372
18-000324-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BCB283	KL1MJ6C44CC132947
18-000327-0498-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	C-163410	1FUJA6CV79DAJ5737

18-000328-0498-TR	ORDOÑEZ ZUÑIGA ALFREDO	6-203-690	CL-203157	KMFFA17APSU231289
18-000328-0498-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	C-146912	3HAMMAAR47L554997
18-000329-0498-TR	SIBAJA VIALES KEVIN EDUARDO	7-182-277	C-133819	1FUVDZYB3MH382588
18-000330-0498-TR	COLE SCARLETT VICTOR STANLEY	7-050-284	CL-296769	JAA1KR55HH7100364
18-000331-0498-TR	THYNNE TAYLOR MAURA ALEJANDRA	7-165-441	172305	AL210042195
18-000331-0498-TR	CARVAJAL ROJAS HAZEL	1-800-651	768380	KMHCG45C61U168069
18-000335-0498-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S. A.	3-101-276037	CL-289215	LEFYECA24GHN00701
18-000335-0498-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3-101-148887	CL-247020	JHFAF03H90K001145
18-000344-0498-TR	ARCE ARAYA MIGUEL ANGEL	7-064-297	897312	1NXBR12E82Z623466
18-000361-0498-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-028668	LB-2030	9BSK4X200F3860834
18-000361-0498-TR	UGALDE AZOFEIFA MIGUEL	7-116-385	C-150513	1FUVDXYB0PH434669

18-000361-0498-TR	RUIZ FALCON GERARDO	7-043-984	BNF762	KMHCT4AE3DU395615
18-000362-0498-TR	WATSON POMEAR JULIAN ALEJANDRO	1-572-133	429921	JN1CFAN16Z0010764
18-000365-0498-TR	OCONTRILLO GONZALEZ ISRAEL	7-071-011	BGD053	JTMZF9EV2EJ003529
18-000369-0498-TR	CAMPOS ESPINOZA NANCY	7-179-206	C-164782	1M1AE07Y63W013984
18-000369-0498-TR	LA CASA DE LA MADERA DE LIMON S.A.	3-101-158490	C-153145	1XP7DU9X61D538852
18-000371-0498-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	C-167999	JHHZCL2H9HK007612
18-000372-0498-TR	CANALES SOLIS BERMAN	RE:155813135818	BCX651	KMJWWH7HP6U742114
18-000375-0498-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M S.A.	3-101-453037	C-167148	1FVACXCS87HX36363
18-000377-0498-TR	PEREZ BARRANTES CARLOS ALBERTO	2-560-817	C-156842	XC089627
18-000379-0498-TR	TRANSPORTES ARDON LIMITADA	3-102-280946	C-164399	2FUPCSZB1VA804835
18-000380-0498-TR	MESEN BERMUDEZ OTILIO	1-363-458	MOT-22958	FALTA INFORMACION

18-000383-0498-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3-101-664705	BLR260	MHYDN71V4HJ400960
18-000384-0498-TR	MOVIMIENTOS DE TIERRA HERCULES S.A.	3-101-331472	C-163568	1FUJA6CV73LL95964
18-000388-0498-TR	OROZCO GRANADOS ALBERTO	1-686-715	C-134380	2FUYZYB9RA709604
18-000392-0498-TR	MENDOZA ORTIZ MANUEL	8-051-951	C-127824	1FUEYRYB3JP319001
18-000393-0498-TR	MC.DONALD CHARLES HECTOR	7-053-911	TL-810	JTDBJ42E6EJ007672
18-000393-0498-TR	CONEJO ROJAS SONIA MARIA	2-350-500	834206	JMYSNCY2AAU000791
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000732-0804-TR	ANA GAMBOA SOLANO	06-0068-0271	656985	4S2W4375359
18-000962-0804-TR	JOSÉ RIVERA BONILLA	01-1598-0541	343883	KMHVF21JPNU550426
18-000967-0804-TR	HIDALGO FLORES YEISON GERARDO	01-0979-0852	854849	JA4MR51M4SJ011211
18-000967-0804-TR	USC, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-449441	C151609	JALFRR33G87000015

18-000980-0804-TR	EMPRESA GAFESO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080526	SJB 013161	9BM384075AB716199
18-000983-0804-TR	KATIVO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-005434	MOT239117	LWBPCJ1FX81040743
18-000983-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-083308	SYB919	3N1AB7AD8HL616717
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
180006360500TR	CASCANTE TAPIA CARIDAD	601060700	MOT 317770	L2BB16K18BB415079
180006360500TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HDC027	MMBGUKS10JH001204
180000441729TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	MOT 514343	WB10D0202GZ412361
180000781729TR	LOPEZ ZAMBRANA FRANKLIN	207530532	MOT 479583	LWBPCJ1F9G1000054
180001201729TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 282364	JLBFE84PEFKU20151
180002901729TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL 248503	MHYDN71V1AJ304029
180004081729TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 166704	3ALHCYCS8HDJD5929
180005601729TR	SALAZAR RAMIREZ JOSE ALBERTO	202770614	GSP367	JS2YC21S1F6100299
180005601729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 248054	JN1CJUD22Z0110838

180006741729TR	CHAVARRIA MORA JORGE ARTURO	106520408	743727	1HGCD5535TA256863
180006861729TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BNR341	KL1FC6E64HB762076
180006961729TR	CHINCHILLA BUSTAMANTE LAURA	107490509	JLD002	1HGRW5830HL500324
180007021729TR	DELGADO RODRIGUEZ GREIVIN	204430586	MOT 328553	LBBT13117BB788442
180007021729TR	ZAMORA CASCANTE ANA CECILIA	105010753	295380	1NXAE92E4KZ049325
180007341729TR	LUIS LOPEZ ALVARO DELANO	159100250528	834800	MALAN51CAAM557029
180007381729TR	OMODEO CUBERO PAOLA	111050980	BGH933	JTDBT923681281772
180007441729TR	BELINA NUTRICION ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA	3101629298	CL 283806	JLCBDG6J9FK001400
180007421729TR	3-102-673362 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102673362	STF126	ZN661YULXHX263348
180007421729TR	NOUVELLE ROUES DEUX SOCIEDAD CIVIL	3106740511	656290	WBAVA71067VE24046
180007681729TR	HERNANDEZ ARIAS MARIA GABRIELA	110290722	BCP454	MALAN51CADM195653
180007821729TR	SANDI DELGADO ELBA MARIA	103610290	772270	JTEBY25J700064269
180007821729TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	CL 208647	JTFHK02P900001565

180007821729TR	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101293069	743671	5KBRL38788B900239
180008041729TR	VARGAS AMADOR ANA VICTORIA LETICIA	105600640	275777	AE1010196457
180008061729TR	HIDALGO CALVO MINOR	105970111	500331	JT2EL46S9P0356169
180008101729TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BFP351	KMHJT81EDEU844640
180008101729TR	MORA MARTINEZ VIVIANA PATRICIA	111110396	471416	2T1BR12E6XC162891
180008121729TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 300482	KNCSHY71CF7937631
180008221729TR	ALQUILERES PICADO Y CARTIN SOCIEDAD ANONIMA	3101615549	BBG791	JHLRD1760WC078087
180008221729TR	VARGAS AGUERO HANNIA GABRIELA	111620302	BHL615	JS2YA21S3F6101735
180008261729TR	GUILLEN PERALTA ANA CRISTINA	204100885	877914	JN1TBAT30Z0170978
180008261729TR	SECURICOPS C Y R GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101582224	MOT 557802	LKXYCML40H0003691
180008281729TR	VEINTICUATRO DOCE SESENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101295866	CL 288516	LDNMAXYX3G0019499
180008281729TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	CL 263614	JAANLR55EC7103919
180008321729TR	CHAPLET YANN JACQUES SIMILIEN	125000023632	BHZ375	JTEBH3FJ0GK166421

180008381729TR	SERVIGRUAS BARRAGOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101601166	C 157032	4V1VDBJF5RN675062
180008561729TR	PUBLIVIDEO SOCIEDAD ANONIMA	3101158139	JCM326	KNAPR81ADJ7330117
180008641729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DCC041	KNADN512BJ6828771
180008741729TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	897471	3N1CC1AD6ZK119823
180008781729TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3101086411	SJB 012881	KL5UM52FEBK000198
180008861729TR	AGUILAR ACUÑA JESUS MAURICIO	105480786	575790	2T1AE09E8PC028780
180008861729TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG729	MA3ZF62S3GA741722
180008921729TR	AMADOR JIMENEZ KAREN VANESSA	303970048	677928	1J8GS48K07C564285
180008941729TR	JIMENEZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES	900990408	MJR888	KNADN512BJ6828733
180009041729TR	CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL SOCIEDAD ANONIMA	3101007418	CL 217866	JN1AJUD22Z0037753
180009301729TR	MORALES NUÑEZ CARLOS HUMBERTO	113990903	BML012	KMHCM46C99U293859
180009381729TR	DELGADO RIVERA TANIA ESTIBALIZ	115630557	DRV911	KNAPM81AAJ7272988
180009521729TR	CAO ROJAS FELIPE	112540294	591297	NC719060

180009821729TR	MARTINEZ BARRIOS ANETTE KATHERINE	115450727	TYT099	JTDBT903X91316303
180009861729TR	RE RE AUTOCENTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101210204	CL 315485	JAA1KR55EF7100588
180009861729TR	AMAIZ FLORES JOSE LUIS	D0043571	CL 315485	2T1BR12E8YC312842
180010061729TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008934	9BWRWF82W22R218550
180010101729TR	YARA B.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102170821	C 128123	2M2N274Y8JC006319
180010101729TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	RDG076	KNAPH81BDG5186762
180010321729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BML533	JDAJ210E0H3000498
180010321729TR	ARTETA CRUZ XOCHIL NAIS	800950669	MOT 605166	LC6PCJK64H0001995
180010481729TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BNR958	LB37122S9JX507094
180010541729TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	LXL009	JTJBK11A7F2468835
18-000807-1729-TR	JORGE ARTURO PEREZ MORA	3-0167-0394	786973	KMHDU41BP9U629044
18-000849-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT622584	WB10J1105JZ723757
18-000959-1729-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3-102-265525	MBZ119	WDCED2DB5JA094139

18-000961-1729-TR	CATALINA SANCHEZ SOTO	1-0414-0537	BNL072	5YFBU8HE1HP690225
18-000965-1729-TR	JOSE LUIS CESPEDES JIMENEZ	1-0386-0012	BBN047	BW10E3204066
18-000965-1729-TR	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A.	3-101-080606	HB004098	9BM384078GB000359
18-000231-1729-TR	MARVIN GERARDO VARGAS HERRERA	1-1323-0430	BJR606	JTDBT923571064650
18-000295-1729-TR	CONSTRUSINTETICA V Y G S.A.	3-101-664227	CL281998	MMBJYKB40FD006255
18-000297-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL288174	MPATFR86JFT001493
18-000297-1729-TR	KINERET S.A.	3-101-025306	BBN113	WBAFH6105CL995718
18-000321-1729-TR	CAR MARKET DEL NORTE S.A.	3-101-509564	JYN017	JNSAZ18W59W121050
18-000333-1729-TR	JOHNNY ENRIQUE SANABRIA SALAZAR	1-0751-0557	535149	JTEBY25J800010849
18-000417-1729-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	BFN200	3N1CC1AD3ZK254466
18-000691-1729-TR	JOSE ANTONIO HERRERA FALLAS	5-0219-0839	BDF633	KL1MJ6C46DC000290
18-000691-1729-TR	PABLO RAMON BONILLA MARTINEZ	5-0272-0060	237881	JN1PB21S3HU006872
18-000699-1729-TR	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES S.A.	3-101-598792	C146158	1M2AM08C3WM004323

18-000699-1729-TR	JONATHAN NICOLA SANTOMAURO	PA: D538662	243998	EL530088212
18-000713-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	JYV012	WAUZZZ4M3GD032469
18-000713-1729-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S.A.	3-101-214164	C164851	1FUJF0CV57LZ27345
18-000715-1729-TR	RODRIGO JESUS MEZA CAMBRONERO	1-1472-0732	MOT461268	LV7MGZ407FA905914
18-000717-1729-TR	FERNANDO MORENO HERRERA	1-0438-0058	717434	2T1BR12E11C421486
18-000729-1729-TR	SONIDO DEL ESPACIO AEREO LTDA.	3-102-525862	839719	SCCLHHAC2AHA11390
18-000729-1729-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA. Y AFINES	3-002-087916	CL293793	MMBJNKL30HH001498
18-000743-1729-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BMT188	MA3WB52S5JA287103
18-000763-1729-TR	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A.	3-101-080606	HB004001	9BM384078AB696634
18-000769-1729-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BGV126	MR2BT9F35F1144581
18-000785-1729-TR	NEW WORLD YING YANG S.A.	3-101-433620	JPC005	WBAKS4107H0R82790
18-000785-1729-TR	JUAN CARLOS CASTRO MENDEZ	1-1181-0448	AB003313	KMJTA18BP2C900160
18-000795-1729-TR	ASHANTY SHAKIRA EVANS LEWIS	7-0178-0484	DRK008	2T1BR12E41C474814

18-000795-1729-TR	CONSTRUCTORA LUXART S.A.	3-101-442698	CL258762	MHYDN71V7CJ301249
18-000805-1729-TR	HUGO ESTEBAN HERNANDEZ ROGADE	7-0210-0248	BMT078	JTDBT903691337780
18-000813-1729-TR	DANGELA FABIOLA CAMPOS SANCHEZ	1-1619-0838	BBG191	JTDBL42E309166086
18-000815-1729-TR	RECARGAS VIRTUALES (COSTA RICA) S.A.	3-101-658573	BHM891	9BWAL45Z6F4045123
18-000817-1729-TR	NOELIA TATIANA ARTAVIA MORA	1-1116-0689	326992	VZN1850188489
18-000817-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	RFM178	JDAJ210G0G3015940
18-000827-1729-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	CL288316	LJ11KBAC1G6000756
18-000857-1729-TR	CENTRO COMERCIAL DON ESTEBAN S.A.	3-101-137946	MOT326491	LWBPC102C1051133
18-000857-1729-TR	LUIS DIEGO CORDERO DIAZ	1-09030287	132638	JT2AE82L1F3254814
18-000865-1729-TR	ANA CECILIA DE EZPELETA AGUILAR	1-0971-0905	734558	WDD2040411F101045
18-000923-1729-TR	ROBERTO ALPIZAR GONZALEZ	1-1088-0179	770243	JN1BCAC11Z0030635
18-000925-1729-TR	GESTIONADORA DE CREDITOS DE S J S.A.	3-101-168297	BDF879	KL1MJ6C44DC000756
18-000955-1729-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101-705221	BMH772	3N1CN7AP7DL833969

18-000973-1729-TR	BM VEINTIDOS COSTA RICA S.A.	3-101-731573	MKL222	ZFA323000G6B80092
18-000979-1729-TR	AUGUSTO INCER ARIAS	1-0433-0636	CL424363	JAA1KR55EH7100710
18-000985-1729-TR	JUAN RAMON GUTIERREZ COTO	3-0428-0001	BPS736	MMBXNA03AJH000345
18-000987-1729-TR	EDDY SANDI DELGADO	1-0654-0629	664276	JT3VN39W4N8044516
18-000993-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL277342	JAA1KR55HE7100182
18-000997-1729-TR	CORPORACION GERENCIAL S.A.	3-101-018313	BKX191	KMH5U81CDHU614323
18-001005-1729-TR	ORLANDO ANTONIO UMAÑA ALPIZAR	1-1080-0946	C131957	1FUYPYBXP358479
18-001011-1729-TR	MARIA INELDA BOLAÑOS CRUZ	2-0379-0956	356879	1HGCF8640XA502497
18-001015-1729-TR	JORGE CHAVES CORRALES	1-1007-0274	585336	KMHDN45D22U264804
18-001029-1729-TR	JONATHAN GERARDO CASCANTE VILLALOBOS	4-0216-0672	CL308124	YC384174
18-001045-1729-TR	ELIZABETH FIELD ORTIZ	1-0635-0482	859017	2FMDK3JC2BBA40468
18-001051-1729-TR	DANIEL ALEXANDER CHAVARRIA PEREZ	1-1577-0232	451956	VF32AKFWU2W000414
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

18-000111-1760-TR	HERNAN QUESADA SOLANO	3 0344 0373	CL-259586	MHYDN71V1BJ303206
18-000117-1760-TR	HECTOR ALPIZAR PHILLIPS	1 1609 0043	CL-181800	JM2UF3135K0811205
17-000046-0513-PE	ANDREA MARIA ORTIZ ESPINOZA	1 1116 0172	732040	AE1020055649
17-000046-0513-PE	HECTOR EDUARDO HERRERA MURILLO	2 0635 0923	594587	JMYLNV76W5J001717
18-000121-1760-TR	LUIS GUILLERMO MOREIRA ARCE	4 0137 0794	TH-516	JTDBJ42EX09005403
18-000130-1760-TR	JORGE ARTURO CAMPOS VÍQUEZ	4 0141 0079	MOT-563584	LZL20P108HHF40397
18-000134-1760-TR	WALTER MEJIA HERRERA	4 0137 0908	576742	3N1AB41D6SL003386
JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000569-0742-TR	OLGA ROSA DE LOS ANGELES JIMENEZ VARGAS	2-0366-0035	637333	JA3CY59W2NZ014719
18-000573-0742-TR	REYNA SOTO ORTEGA	155800599434	459183	KMHVF21JPPU772380
18-000597-0742-TR	JENIFFER TATIANA GUERRERO GARITA	206210434	JTG156	KNABX512BHT301185
18-000597-0742-TR	WILLIAM DE LOS ANGELES VILLEGAS ARTAVIA	204190619	BHS853,	JM3LW28A720303842

18-000635-0742-TR	TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA S.A	3101012570	AB004716	9GCR6B5247B000143
18-000625-0742-TR	PAMELA COREA SÁNCHEZ	207080040	724949	TC749281
18-000629-0742-TR	MARVIN RAFAEL DE LOS ÁNGELES PARRA CORDERO	204280085	204280085	JS3TD02V8P4105836
18-000629-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BMK961	MA3ZF62S7HAA02812
18-000647-0742-TR	NELSON EDUARDO ALPIZAR ALFARO	204920133	889654	1HGCG5542XA809121
18-000637-0742-TR	LUIS ÁNGEL MENDOZA GARCIA	205430753	495570	KMHVF31JPNU626566
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE BRIBRI, TALAMANCA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000053-1539-TR	ABS INTERNACIONAL S.A	3101134816	873691	JMYLNV96WAJ001327
18-000053-1539-TR	SUPER LLANTAS U & O DE CARTAGO S.A	3101744237	PNC007	K8601P007029
18-000056-1539-TR	ALEJANDRO MARTIN MATA VEGA	303410236	419802	KMHVA21NPWU361267
17-000080-1539-TR	CARLOS LUIS UMAÑA CHINCHILLA	202790978	CL-217444	JAACL16LXG0757033
17-000080-1539-TR	FRANCISCO ANTONIO URBINA ORTIZ	204520400	CL-279227	JT4VN13DXK5001013

18-000049-1539-TR	BLADIMIR QUIROS GARCIA	502990227	731821	K860YP025081
18-000055-1539-TR	MARIA ELENA BENAVIDES BARQUERO	401400356	C-158113	1FUPCXZB7YLF04036
18-000058-1539-TR	HEINER JOSE PORRAS PEREZ	701960331	608213	2C1MR5220Y6726637
18-000058-1539-TR	JANSI FRANCISCO ALFARO HERNANDEZ	113490159	603157	3N1CB51D14L472256
18-000060-1539-TR	ADARLENY MARIA BLANCO LOPEZ	701560139	498385	KMHJF31JPRU853174
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000459-0899-TR	MANUEL ANGEL GUTIERREZ ZUMBADO	203430245	CL 296221	MPATFS86JHT000122
18-000459-0899-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101172267	C 166950	JHDFC4JJUHXX19096
18-000483-0899-TR	MICHAEL ALVAREZ ELIZONDO	402030683	MOT 355147	LALPCJ71XC3177204
18-000483-0899-TR	MUSOC S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101008428	SJB 13091	9BM634011BB737711
18-000485-0899-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101214164	350760	KLAJF696EXK265067
18-000485-0899-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101664705	BNL956	MA3ZF62S7JAA79458
18-000485-0899-TR	GRACIELA ZELEDON BARRANTES	206520150	797260	JTDBT923001297406
18-000492-0899-TR	EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS LIMITADA	3102005073	AB 6283	LKLR1KSF7EC626335

18-000495-0899-TR	OSCAR JOSUE GOMEZ SILVA	114050786	561141	1N4AB41D3SC729625
18-000497-0899-TR	FROILAN GERARDO LEDEZMA VILLEGAS	207440250	MOT 598514	LC6PCH2G4H0002095
18-000499-0899-TR	ALEJANDRO FONSECA ALFARO	206110854	796014	3N1CB51DX2L590576
18-000499-0899-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101295868	C 141926	3HAMMAARX6L210573
18-000501-0899-TR	EFRAIN JIMENEZ ALFARO	203850334	BPZ490	3N1CN7AP1DL852906
18-000504-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101083308	C 164863	3ALMC5CV1GDHN0688
18-000504-0899-TR	RAVADI KRISHNA PRAKASH	135600068727	CSK143	KMHSG81BBCU863889
18-000505-0899-TR	INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101213319	C 162323	1M2AG10Y64M013812
18-000508-0899-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101102108	BFS919	JDAJ210G003005879
18-000509-0899-TR	LUCIO ESCOBAR MERCADO	800890244	TA 87	9BR53ZEC208701790
18-000509-0899-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101680994	BJW483	KPTA0B18SGP231244
18-000514-0899-TR	FRANCISCO RODRIGUEZ SEVILLA	155808718324	MOT 481668	LKXYCML45G0008920
18-000519-0899-TR	KAROL PATRICIA ESPINOZA CAMPOS	205310752	BNN023	JTDBT923484011843
18-000520-0899-TR	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BOGANTES	204330550	CL 298970	KN3HRP4N37K202728

18-000528-0899-TR	ALBIN MIGUEL AGUILAR SABORIO	304920076	MOT 561104	LF3PCM4A9HB000130
18-000531-0899-TR	CARLOS ALEXIS DURAN AGUILAR	112600299	587328	1N4EB32A1NC823829
18-000532-0899-TR	MELISSA ALFARO ALFARO	205490650	224769	JN1GB22S7KU541483
18-000532-0899-TR	LUZ MARIA RODRIGUEZ ARGUEDAS	202830314	631041	JMYSTCS3A6U004707
18-000537-0899-TR	MARIA NELLY ALVARADO SALAS	204700154	BPJ220	2T1BU40E99C145914
18-000538-0899-TR	JESUS ALBERTO MORA SILES	206880052	213992	JN1GB22S1KU006021
18-000538-0899-TR	PAOLA RAQUEL CHACON RAMIREZ	206600675	CL 286912	MR0FR22G900762864
18-000542-0899-TR	JOSE RAFAEL SANCHEZ MADRIZ	701480454	MOT 481471	LAAAANKJB9F2901387
18-000544-0899-TR	ZAIDA MARIA VEGA JIMENEZ	104820494	CL 113635	JAATFR54HL7109019
JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000134-1696-TR	GUSTAVO MÉNDEZ LEÓN	1103400564	744083	JTEBY25J900061776
18-000134-1696-TR	HILDA DELGADO ARTAVIA	103780416	834762	JS3TD62V4Y4109418
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000342-1598-TR	AUTOS CON EXPERIENCIA, S.A.	3-101-596578	BJJ717	MMBXNA03AGH000397
18-000342-1598-TR	JENNY DAMARIS SEGURA CASTILLO	1-0985-0368	BBQ846	JTMBD33VX05287002

18-000345-1598-TR	BRULIS YAHAIRA VARGAS ESPINOZA	6-0398-0513	BHQ650	1HGEM219X2L098699
18-000345-1598-TR	MOTOSERVICIO GRECIA, S.A.	3-0101-067350	C 163797	PKA213N50124
18-000330-1598-TR	MAHERI, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-027539	CL 216053	JTELB71J007032327
18-000340-1598-TR	VEHÍCULOS DE TRABAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-020764	CL 271881	LJ11KBBC9D9001842
18-000340-1598-TR	OLMAN STWARD AGUILAR OBANDO	1-1210-0251	CL 300464	MM7UP4DD3GW428920
18-000343-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BPK349	JS3TD54V7J4100838
18-000343-1598-TR	KATHERINE ELIANA MIRANDA VEGA	1-1322-0784	BPC308	TSMYE21S4JM403071
18-000346-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-018910	BLT424	JN1TBNT32HW000416
18-000346-1598-TR	MARÍA PATRICIA ECHEVERRI MARQUEZ	117000623315	NTC052	KNABX512BFT942782
JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-003911-0497-TR-3	ARREND LEASING COSTA RICA S.A.	3101728943	BNZ414	MALA841CAJM282259
18-003914-0497-TR-2	REYES RUIZ ROMMEL JOSE	155818259235	680197	RC811400

18-003871-0497-TR-3	JENNIFER GABRIELA LÓPEZ GÓMEZ	115880791	BHS248	JTDER21EX0009844
18-003871-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C166996	JHHUCL2H6HK018190
18-003864-0497-TR-3	JOHAN CORDOBA RODRÍGUEZ	111390237	BMF988	KMHCT4AE9CU077870
18-003849-0497-TR-3	JOSÉ LUIS ALPÍZAR GONZÁLEZ	109750715	BGN283	MA3ZE81S0F0248598
18-003849-0497-TR-3	ABDILL ARIEL PANIAGUA ROJAS	114030335	BNG815	KMHCU5AE2DU088987
18-003846-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNZ520	KL1CM6CA1JC404070
18-003825-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BTN109	SJNFBAJ11HA780342
18-003839-0497-TR-3	TSR DISTRIBUIDORA S.A.	3101624937	C165314	JAAAN1R75KG7100109
18-003822-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL309437	8AJHA8CD2J2611827
18-003822-0497-TR-3	ISAY HERRERA BARBOZA	111930204	BGW270	3N1CC1AD5FK198722
18-000428-1756-TR-3	JOHNNY MAURICIO ZUÑIGA MATA	303020847	GGV222	KMHCT41DBEU691770
18-003881-0497-TR-1	COMERCIALIZADORA LALA COSTA RICA S.A	3101687772	CL302075	JHHAFJ3H7HK006076
18-003677-0497-TR-1	INDUSTRIAS VELLETRI S.R.L	3-102-721614	C-163010	JHHUCL2H60K007744

18-003701-0497-TR-3	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000619	LWBPCJ1F1G1003322
18-004048-0497-TR-2	SABALLOS RIOS SILVERIO	502320182	263649	JAABL01L9K5805176
18-003880-0497-TR-4	POLETTE MIRANDA ROJAS	1-1541-0477	BBB682	3N1AB61E67L604325
18-003850-0497-TR-4	YAMILETH MORA ANCHIA	6-0161-0552	TSJ6211	3N1EB31S2ZK116908
18-003840-0497-TR-4	JEANNETH SOLANO ALVARADO	2-0661-0581	MOT 398391	MD2A36FZXECH01510
18-003840-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB003439	9532L82W2FR429415
18-003831-0497-TR-4	EMPRESA EQUIP SA TICA S.A	3-101-338020	CL260538	1C363254
18-003815-0497-TR-4	CARLOS ASTORGA GAMBOA	3-0252-0590	GDM090	JTMYF4DV9A5029421
18-003900-0497-TR-4	ERICK KOYING NG	4-0201-0529	MOT 165898	JTDBT923X0L026762
18-003872-0497-TR-4	ASFALTOS DE GRECIA S.A	3-101-378714	C147080	1FUPCXYB4YLB40501
18-003861-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 007020	WMARR8ZZ0FC020966
18-003861-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB002329	KL5UM52HE7K000056
18-003853-0497-TR-4	MARTA CARBALLO AVENDAÑO	4-0137-0320	861210	KMHDN45D23U517945

18-003836-0497-TR-4	SERGIO ALFARO ARAYA	2-0210-0722	TA 000432	KMHCN46C69U369051
18-003976-0497-TR-1	SERGIO MORALES CHAVARRIA	6-0205-0733	TH 000727	JTDBT933401160810
18-003996-0497-TR-1	JOHANNA LEITON MATA	1-0982-0436	BLF506	MA3FB42S0GA215745
18-003996-0497-TR-1	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS 3-101-004929	AB 007043	WMARR8ZZ7FC020947
18-003992-0497-TR-1	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	CL283195	VF77L9HECFJ506893
18-003929-0497-TR-1	CENTRO LOGISTICO TRANSPORTE SATA RITA S.A	DE 3-101-527800	CL233199	FE83PEA03087
18-003929-0497-TR-1	DAVID VARGAS SALGUERA	4-0222-0650	TH 000022	JTDBJ21EX02008753
18-003917-0497-TR-1	LIGIA UREÑA MATTEY	1-0423-0219	TH000680	3N1EB31S5ZK703572
18-003926-0497-TR-2	JAIME RODRIGUEZ ORIOLA	PA AAF383793	BKC366	JHLRD77824C053077
18-003930-0497-TR-2	INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-213319	654145	JTERB71J700034126
18-003957-0497-TR-2	SANCHEZ SILVA YERIS ISIDRO	CR155808999326	CL107852	TL720ME59694
18-003961-0497-TR-2	JMK & CLEAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-674563	BDT616	MA3ZF62S0EA286762
18-003981-0497-TR-2	JOSE CLAUDIO CUBERO RAMIREZ	2-0722-0964	C124385	2FUPACYB9KV325614

18-003989-0497-TR-2	INVERSIONES CORRA Y RETA S.A	3-101-227114	855422	MR0YZ59GX01102195
18-003993-0497-TR-2	DISEÑO METALMECANICOS S.A DIMMSA	3-101-102043	MOT 279181	ME4KC09B798101592
18-003919-0497-TR-3	EDDY CRUZ ALVARADO	1-0438-0477	RMP012	JTMDB31VX05075929
18-003919-0497-TR-3	CARLOS FERNANDEZ CANDRAY	6-0377-0751	BNW263	MA3WB52S1JA326270
18-003927-0497-TR-3	JORGE ARRIETA GONZALEZ	2-0544-0624	388489	KMHJF31JPMU011865
18-003931-0497-TR-3	KAROLINA RAMOS FONSECA	2-0545-0220	632382	JM7BK226761185737
18-003950-0497-TR-3	MARCO ANTONIO CORDERO MARIN	1-1455-0933	MRM468	3N1CC1AD2HK200252
18-003954-0497-TR-3	IVANNIA SAN LEE NAVARRO	4-0218-0038	BGD597	KM8SB12B34U816072
18-003978-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB007009	WMARR8ZZ7FC020981
18-003982-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA TELEFONICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-628649	BFY478	KMHCT41CBDU344630
18-003982-0497-TR-3	GERARDA TERESA ALVARADO VENEGAS	6-0126-0531	BPS574	KMJWWH7HP7U812245
18-003943-0497-TR-3	WILLIAM ZAMORA MORALES	4-0131-0139	TH381	JTDBJ42E209007193
18-003943-0497-TR-3	3-101-635646 S.A	3-101-635646	866765	WAUZZZ8R4BA065383

18-004006-0497-TR-3	CARMEN RODRIGUEZ CHAVARRIA	2-0510-0854	200216	4S2N4300790
18-003920-0497-TR-4	CATHAY LEASING S.A	3-101-248595	CL295569	JAA1KR55EH7100356
18-003928-0497-TR-4	SERGIO RIVERA SALAZAR	1-1033-0778	CL276006	KMFZSS7JP7U249639
18-003928-0497-TR-4	KERSTIN MENDOZA BERMUDEZ	CR1558180259319	MOT623347	LAEEACC87JHS82866
18-003936-0497-TR-4	EXCLUSIVIDADES RIANCA S.A	3-101-143427	643143	JA4MR51M2RJ013226
18-003947-0497-TR-4	3-101-674234 S.A	3-101-674234	153755	JHFYJ22H10K001277
18-003967-0497-TR-4	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-721614	CL210773	JHFAY037305000413
18-004007-0497-TR-4	JUAN GABRIEL ARAYA ARAYA	2-0355-0075	BPM529	JTDBT903894046874
18-004007-0497-TR-4	XIMENA ACUÑA ARGUEDAS	1-1551-0844	BKC760	JHLRD1761XC071084
18-003998-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPW077	LZWACAGA4JE600103
18-003924-0497-TR-4	BORBON CASTILLO ISMAEL JOSE	116450875	BPR239	MMBSNA13AJH000588
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000536-1756-TR	INMOBILIARIA ANTEI S,A	3-101-262414	407827	KMHCH41GPYU128364

18-000516-1756-TR	JOSE EDUARDO MIRANDA VEGA	2-0567-0181	864546	3N1BC13E97L356945
18-000516-1756-TR	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	4-000045127	262-563	JTMBD33V905137091
18-000526-1756-TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNB-403	MA3WB52S0JA2866582
18-000550-1756-TR	PAMELA SANDOVAL ALVARADO	4-0201-0832	BHN975	KMHCT41BEFU879025
18-000550-1756-TR	MAYELA LEON ALVARADO	4-0095-0121	C146351	1FUYDSEB4XLB21423
18-000541-1756-TR	ABISAI RODRIGUEZ ZUÑIGA	1-0401-0749	200655	JAACH15L4H5407677
18-000555-1756-TR	ORANGE LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-491381	C159893	2HSCNSCR15C077309
18-000564-1756-TR	CONEJO MORALES ALVARO GIOVANNI	1-0602-0555	BMX904	JTMZD8EV7HJ081504
18-000564-1756-TR	RUIZ RODRIGUEZ GERMAN	4-0063-0962	HB2813	9BWRF82W19R907506
18-000568-1756-TR	PAUL ROMEO GAUDREAU	1082296924	27929	116781160
18-000561-1756-TR	JOSE JOAQUIN ALFARO VARGAS	107490541	409073	KMHJF31JPRU637934
18-000566-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MMC922	3HGRM4870EG601928
18-000552-1756-TR	COPELIBERTAD R.L	3-004-045022	CL-238396	MPATFS54H9H507724
18-000536-1756-TR	INMOBILIARIA ANTEI S,A	3-101-262414	407827	KMHCH41GPYU128364

18-000516-1756-TR	JOSE EDUARDO MIRANDA VEGA	2-0567-0181	864546	3N1BC13E97L356945
18-000516-1756-TR	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	4-000045127	262-563	JTMBD33V905137091
18-000526-1756-TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNB-403	MA3WB52S0JA2866582
18-000550-1756-TR	PAMELA SANDOVAL ALVARADO	4-0201-0832	BHN975	KMHCT41BEFU879025
18-000550-1756-TR	MAYELA LEON ALVARADO	4-0095-0121	C146351	1FUYPDSEB4XLB21423
18-000541-1756-TR	ABISAI RODRIGUEZ ZUÑIGA	1-0401-0749	200655	JAACH15L4H5407677
18-000555-1756-TR	ORANGE LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-491381	C159893	2HSCNSCR15C077309
18-000564-1756-TR	CONEJO MORALES ALVARO GIOVANNI	1-0602-0555	BMX904	JTMZD8EV7HJ081504
18-000564-1756-TR	RUIZ RODRIGUEZ GERMAN	4-0063-0962	HB2813	9BWRF82W19R907506
18-000568-1756-TR	PAUL ROMEO GAUDREAU	1082296924	27929	116781160
18-000561-1756-TR	JOSE JOAQUIN ALFARO VARGAS	107490541	409073	KMHJF31JPRU637934
18-000566-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MMC922	3HGRM4870EG601928
18-000552-1756-TR	COPELIBERTAD R.L	3-004-045022	CL-238396	MPATFS54H9H507724
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

18-000105-1752-TR	CRUZ FERNANDEZ ISAURA ROCIO	08-0099-0783	BKZ018	JTDJT923685201875
18-000101-1752-TR	ALVARADO FRANCISCO ARDON JORGE	01-0391-0585	827216	V75W2J036529
18-000100-1752-TR	ESPINOZA YESENIA ESPINOZA GAUDY	06-0269-0690	JTM126	KMHCT41BAGU900074
18-000098-1752-TR	KINERET, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025306	CL-303463	MPATFS86JHT007177
18-000099-1752-TR	COMPAÑIA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-555373	421288	1HGES15501L501013
18-000099-1752-TR	ALVARADO BADILLA ERICK JOSE	06-0298-0208	229326	AE923274093
18-000108-1752-TR	ROJAS MENDEZ KENDALL	01-0992-0509	CL-181723	JTFNY047X06000047
18-000107-1752-TR	TALOMEX, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BMC491	KMHCT41BEHU204334
18-000106-1752-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	BHL801	LS4ASH2E0FA990013
18-000103-1752-TR	STAR CARS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-602907	BDG788	KMJWA37RBDU527732
18-000110-1752-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035014	CL-279177	JHHAFJ4H0EK003059
18-000094-1752-TR	ARRENDADORA CAFSA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	C-166352	JHHZCL2H3HK006715
18-000088-1752-TR	VILLEGAS MORERA CARLOS MANUEL	02-0235-0784	SJB-6546	3AM68544150040749

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

18-001795-0496-TR	KENIA CALDERON CALDERON	303270246	BPS370	MA3ZF63S6JA1722 90
180027180496TR	JOSE MAURICIO PEREIRA BARAHONA	303230999	670600	EL420033613
180027320496TR	OSCAR ALONSO GOMEZ GAMBOA	304900089	BKS591	VF7DDNFPBHJ500501
180027110496TR	EVELIN CARINA BRENES POVEDA	303240703	740675	KMHBT51GP8U746546
180027330496TR	RANDALL GERARDO PEREIRA CAMACHO	303530518	863960	KMHCG45C33U424008
180027330496TR	JUAN CARLOS VARGAS COTO	114880062	793953	TC754531
180027840496TR	ILEANA QUESADA ZAMORA	110670265	BKR078	TSMYE21S5HM200863
180027920496TR	NEFTALI MONTENEGRO SOLANO	301910255	243848	AE1013074580
180027920496TR	DIANA MARCELA SALAZAR MENA	304260332	CL 256208	LETYEAA14BHN00974
180025760496TR	BRYAN ANTONIO MENESES HERNANDEZ	115820304	MOT 365921	ME1KG0444D2046217
180024050496TR	MARIA DEL MAR CORDERO ARRIETA	113970158	MSM707	MA3ZF62S3HA970810
170020240496TR	MARCIA DEL ROCIO ROJAS TENCIO	303870786	812944	JS3JB43V4A4100739
180028480496TR	VIVIANA VANESSA RIVERA REYES	702420126	BLN378	KLY4A11BD2C780217
180028390496TR	BRYAN SOLORZANO MORALES	402040821	BMB350	1HGEM21994L073845

180028390496TR	JENNIFER FLORES AGUILAR	113220302	MOT 393855	LZSPCMLE4E5050008
180028430496TR	ODILIE VASQUEZ MENDEZ	105010834	MOT 617546	ME1RG2657J2003230
180028540496TR	RICARDO ALVAREZ MADRIGAL	206180047	C 165677	1FUJA6CK34LM31401
180028530496TR	OLGER SOLANO GONZALEZ	303730912	CL 253337	VZN110N01665
18-002793-0496-TR	MERCEDES VILLALOBOS LEON	701070648	BMX266	JTDBT4K36A1369536
180024650496TR	LUIS DIEGO TORRES AZOFEIFA	304580115	BJX367	KLY4A11BD2C802945
180027670496TR	JUAN CARLOS CALDERON FERNANDEZ	111150824	522520	KMHJF31JPPU462523
180027810496TR	YOLANDA BARRANTES BARRANTES	205210049	C 157954	2FZHRJFC7XAB44035
180027870496TR	STEVEN CAMPOS CAMPOS	115520547	556576	1HGEJ112XRL010833
180027890496TR	JULIO CESPEDES ALVAREZ	302180128	293633	WBACJ31020LD46821
180027890496TR	JOSEPH CASTILLO JIMENEZ	113110426	BFC596	MA3ZF62S2EA341552
180028710496TR	ANA VICTORIA GRANADOS ROLDA	301700557	534759	JTEHH20V206098363
180029370496TR	HANNIA MARCELA LEITON RODRIGUEZ	303660755	805792	EL530095983
180029510496TR	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ SOLANO	301710007	CL 207521	JHFYD207801000053

180029530496TR	JOSE RAFAEL VALLADARES BUSTAMANTE	601260969	TSJ5804	JTDBJ21E702007799
180029130496TR	ANA CRISTINA LEIVA VILLALOBOS	108320885	BQJ959	JTDBT933101079781
180020810496TR	GERMAN ARCE MARTINEZ	302280475	TC 000700	KMHCG45C44U499320
180028870496-TR	SIRLENE MORA CARRILLO	602910152	746043	2C1MR5225W6715033
180025270496TR	OLGA ELISA FERNANDEZ LE FRANC	601520167	VYL046	KNADM411AH60699
180028100496TR	ANA CATALINA DE JESUS QUESADA HERNANDEZ	107090595	TRY102	MA3ZF62S7GA726379
180028120496TR	DENNIS VASQUEZ SOLANO	303580989	BJM141	JTDBT903391329541
180028190496TR	CARLOS LUIS MENDEZ MONTOYA	303700141	BBW975	VF3PNCFB488628226
180028330496TR	JERRY EDGARDO ARAYA AGUILERA	304200134	BMB269	JTDJT4K36A5306666
180029070496TR	OLDER GERARDO MARCHENA ROSALES	502600139	FBY003	3N1CN7AP2CL934206
1800297200496TR	AIDA ISABEL LARA GUEVARA	534000579109	835185	3VWRV49MXBM0171
180029110496TR	NATALIA DANIELA LEANDRO CALDERON	304890355	573239	KMHVA21NPRU008214
180029170496TR	GEOVANNA MARCELA CORDOBA VARGAS	206550091	MYM316	MMBSNA13AFH00248
180029170496TR	ALEJANDRO ESTEBAN SOLANO VARGAS	305110351	341674	KMXKNU1HPPU039621

180029760496TR	KEVIN CAMPOS ALVARADO	115360787	MOT 530244	MD2A12DZ1GCJ00861
180029760496TR	ANA VICTORIA PICADO BRENES	303000513	578154	2T1AE04BXR056631
180029250496TR	WALGREN OSMUNDO ALVARADO VALVERDE	109460024	TSJ 005071	JTDBT923071076205
180029310496TR	ADRIANA MARIA ALVAREZ HIDALGO	303960882	556262	JSAERA31S45150578
180029310496TR	JOSE MIGUEL ZELEDON CORDOBA	110720776	146309	WDB1240301A201383
180029780496TR	ESTEBAN MANUEL HERRERA QUIROS	116120847	CL 257762	RN855137740
180029870496TR	LUIS GOMEZ GONZALEZ	304490001	421398	JTEHH20V400061558
180029460496TR	MARVIN MASIS PEREZ	302960523	645623	3BNBB2J3X6L303184
180022870496TR	ELENA VARGAS FUENTES	304740360	BMS449	JTDBT903391311394
180029020496TR	FRESSY LORENA DE MAYELA GUZMÁN CARVAJAL	106960755	120149	LKJ8002573
180029060496TR	MIGUEL BERNARDO BRENES RIVERA	302340712	MOT193639	LALPCJF8073076855
180029140946TR	NERY SANABRIA CORDOBA OBANDO	111090344	BGR182	KMHJT81EAEU889845
180029180496TR	SANDRA ELENA BRAVO BADILLA	304160185	304160185	KMXKPE1BPPU045351
180029260496TR	MARTA ELENA MIRANDA MONGE	106590290	246010	JN8HD17Y8LW222431

170050240496TR	MARCIA DEL ROCÍO ROJAS TENCIO	303870786	812944	JS3JB43V4A4100739
180029150496TR	MARCOS ANDRES GAMBOA ROJAS	304630993	BLP839	KMHCT41BAHU19202
170048070496TR	DAVID MIGUEL SOLANO NAVARRO	302310941	CL 181277	JT4RN81A3N5140584
180015290496TR	MANUEL DE JESUS SALAS ARAYA	302140089	RTM101	JMYLYV98WJJ000101
180030460496TR	GINA MARIA RIVERA PICADO	107820690	673475	JS3TE02V2P4100161
180030500496TR	GELEN XIOMARA MORA LANUZA	800780481	761082	JHMEH9597RS003830
180030540496TR	JUAN CARLOS PERALTA GONZALEZ	108090279	CL 187514	JAANKR55E27101521
180030560496TR	VICTORIA MARIA CAMACHO CHACON	303800714	565458	2HGEJ6572TH511240
180030580496TR	MARIA ISABEL WATSON HERNANDEZ	302550416	BDW310	WBABN33482PG58797
180030640496TR	YONGZHONG LI ZHANG	801100941	JKT736	SJNFBNJ11GA550279
180030640496TR	MARICELA SANTAMARIA CASTRO	701230790	DMR730	MA3VC41S1GA157848
180030450496TR	MARGARITA MADRIGAL DELGADO	106070363	423972	1N4AB41D9TC807441
18-003083-0496-TR	MAURICIO BRENES QUESADA	303570364	CL 273890	WV1ZZZ2HZE007268
18-003085-0496-TR	JORGE LEIVA RODRIGUEZ	303060748	708977	KNAJE551877380531

18-003085-0496-TR	CARLOS RODRIGUEZ MATA	303710001	CL 147915	BU1000106176
18-003089-0496-TR	FABIAN SOLANO MAROTO	304810346	615911	JS2ZC11S865100823
18-003097-0496-TR	ALBERTINA VILCHEZ SANCHEZ	502050885	BKG275	JTDDBR32E530025229
18-002999-0496-TR	MARITZA MONGE CALVO	107450358	894798	K8601P052530
18-001695-0496-TR	VIRGINIA MADRIGAL SANDI	106450414	351511	3N1EB31S3ZK101401
18-000773-0496-TR	JOSE MENDOZA ALEMAN	502470532	MOT 062350	3TS022248
18-002185-0496-TR	CARLOS RODRIGUEZ PIEDRA	302010350	TC 000248	KMHCG45C03U449092
17-005869-0496-TR	PAMELA CERDAS FONSECA	304260221	MOT 351310	FR3PCJ709DB000132
17-005869-0496-TR	LUIS MENDEZ TREJOS	302660412	C 150624	D341822
180030060496TR	BRENDA MELISSA BARRANTES CABEZAS	205760537	BCH764	JTDJT923585160655
18-002977-0496-TR	LUCIA ACEVDO HERNANDEZ	155817309831	827149	3N1BC1AD5ZL163107
180030260496TR	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ NÚÑEZ	304520934	781388	JS3TD03V2S4103569
180031000496TR	CHRISTIAN GERARDO ARIAS PALMA	109530362	MOT130993	LWBPCJ1F341098221
180031000496TR	MARIA DE LOS ANGELES CALVO SANCHEZ	303570507	TC000157	KMHCG45C64U545312

180007250496TR	MARCELA CAROLINA ALFARO RODRÍGUEZ	111950537	BBC022	JTDBT923X0L02202
180031100496TR	MARVIN DE JESÚS RODRÍGUEZ CECILIANO	105260146	864031	3N1AB41DXVL001757
180030210496TR	MARIA ISABEL UREÑA VARGAS	109610749	731336	3N1BB41D3XL000778
180031310496TR	FRANCISCO SOLANO CECILIANO	111070662	TC 000600	MALCH41GAFM414963
18-002697-0496-TR	INVERSIONES Y DESARROLLOS SUAM SOCIEDAD ANONIMA	3101321223	823862	KMHGC41EBAU075867
18-002697-0496-TR	3-101-481845 SOCIEDAD ANONIMA	3101481845	BHV834	MR2KW9F37G1088619
18-001795-0496-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 003068	1T7YT4C2681289652
180027180496TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	MOT624655	LC6PCJGE4H0012236
180027320496TR	LA MURTA S.A	3101017900	CL275895	6FPPXXMJ2PDK46401
180027270496TR	KAESER COMPRESORES DE COSTA RICA LIMITADA	3102727809	CL 305347	WDF447603H3336466
180027940496TR	SOLIS Y CHAVES SA	3101089986	SCH123	MMBGRKH80CF015946
180025760496TR	MISTY PEARLS COMPANY SA	3101437486	BLR440	LGJE1FE24GM388219
180028400496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	855998	WBAZW4105BL435736
180028420496TR	CONSTRUCTORA PIONEROS S.R.L.	3102111681	C 132153	1M2P138C8EA011093

180028560496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002453	532109960564
180028550496TR	MORALINA S.A	310129898	CL 177112	JAATFS55HY7101558
180028550496TR	BIOQUINTAS S.A	3101718916	GHS914	SALGA2FF0DA112356
180027750496TR	3-101-592422 SOCIEDAD ANONIMA	3101592422	BMK003	3GNCJ7EE3HL132411
180028710496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 304347	JAA1KR55HH7101019
180029570496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 012872	KL5UM52HEBK000213
180029710496TR	3-101-747024 SOCIEDAD ANONIMA	3101747024	CL 458751	3N6CD33B1JK878608
180029670496TR	DISTRIBUIDORA PANALS.A.	3101085674	CL 166784	V11813667
180028890496TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006829	BPR322	5YFBURHE9JP755530
180028890496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNIÓN S.A	3101054127	SJB 012870	KL5UM52HEBK000211
180028990496TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286515	JHHUCL2H1GK012702
180029750496TR	EMPRESA DE TRANSPORTES ARIAS YBRENES SOCIEDAD ANONIMA	3101196754	SJB 008764	9BSK4X2BF23535823
180025720496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 3193	LA6A1M2M9JB400675
180024920496TR	DEPOSITO DE MADERAS EL POCHOTE SA	3101058492		JHFUT11H30K001723

180028100496TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SA	3101129386	CL346111	MR0HZ8CD2G0402877
180028680496TR	ARRIENDA EXPRESS SA	3101664705	BDZ333	MA3ZF62S8EA322293
180028170496TR	AUTOTRANSPORTES GRANADOS CONTRERAS S.A	3101263582	CB003019	9BM384078GB007130
180029090496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB003164	3101280236
180029110496TR	AUTO TRANSPORTES EL GUARCO S.A	3101069418	CB002222	9BM3840738B541216
180029010496TR	FERRETERIA Y DEPOSITO DE MATERIALES CONSTRUCARTAGO S.A	3101616485	CL 168022	BU2210002092
180012600496TR	TELECABLE S.A.	3101336262	CL 295858	MMBJNKL30HH002889
180029910496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009034	9BM3840733B320658
180029910496TTR	CROWLEY LOGISTICS OF COSTA RICA C.L.C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101379826	BDW582	JTMZF9EVX05009774
180029930496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 012599	9BM384075AB682767
180029440496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003189	LA6A1M2M9JB400630
180029460496TR	CORPORACION CEK DE COSTA RICA S.A.	3101024083	838785	MA3FC31S0AA283852
180026930496TR	REPUESTOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101088888	MOT 544198	LWBPCCK105G1002174
180029640496TR	REPUESTOS BONILLA DE CARTAGO S.A.	3101181633	MOT 326323	LBPKE1301B0055379

180028360496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 286329	JAA1KR55EG7100170
180029320496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BLG187	MA3FB32S8G0771091
180016330496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	SJB012774	9532L82W5BR103621
180026990496TR	INTER SOFT S T DE LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337399	BPG866	MALC281CAHM215656
180029300496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL296624	MHYDN71V0HJ400230
180029300496TR	SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	C169478	3AKBCYCS0JDKA6721
180030370496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DFV032	3N8CP5HE2JL460209
180030450496TR	TOSTADORA EL DORADO S.A	3101305301	CL 189052	JTFAD4269000704427
180030630496TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLDAN S.A	3101083048	C 169735	154630
18-003071-0496-TR	QUINTA LOS CEREZOS DE ASIA SOCIEDAD ANONIMA	3101497010	CB 002584	653819943220
18-003073-0496-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	CL 262314	KNCSHY71CD7669684
18-003081-0496-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 009049	9BM3840733B320795
18-003097-0496-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQC017	MA6CH5CD5JT001596
18-003099-0496-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 286858	LETYFCG21GHN00396

180029520496TR	SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	BKK334	MA3ZF62S0GA771874
180028440496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BPD431	MA3FC42S5JA441350
180021400496TR	MB LEASING S.A.	3101668666	BKL201	JMYXTGF2WHZ000276
180030060496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB2981	WMARR8ZZ7GC021646
180030160496TR	GRUPO NACIÓN GN SA	3101102844	CL257395	MHYDN71V8BJ305020
18-002977-0496-TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 001999	9BM3821885B458724
180030740496TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	CL 309420	8AJHA8CD2J2612623
180027250496TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SA	3101141045	MOT 419298	9C2MD3400FR520033
180031230496TR	RODO OCHENTA Y NUEVE BERMUDEZ S.A	3101694233	795407	1Y1SK5261VZ412413
180031270496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB002797	1BABNBKA86F237220
180031270496TR	LABORATORIOS ZEPOL S.A	3101003812	BPH005	3GNCJ7CE7HL130275
180031310496TR	3-101-661721 S.A	3101661721	CL 249598	KMFWBH7JP8U032879

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA.DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA.DINORAH ALVAREZ ACOSTA,
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

1 vez.—Solicitud N° 17-DP-18.—O. C. N° 2018-083833.—(IN2018271995).